BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 7 DE JUNIO DE 1989 AÑO XCVII A 7,00

Nº 26.649

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 509/89

Declárase al Comandante en Jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de América y Comitiva.

Bs. As., 13/4/89

VISTO la próxima llegada al país del señor Comandante en Jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de América, Teniente General D. FRED WOERNER y Comitiva, entre el 19 al 23 de abril de 1989, lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha visita responde a la invitación que le fuera formulado por el Gobierno Argentino.

Que su presencia en la REPUBLICA ARGENTINA permitirá consolidar los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambos países.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase huéspedes oficiales del Gobierno, mientras dure su permanencia en el país, al señor Comandante en Jefe del Comando Sur de los Estados Unidos de América, Teniente General D. FRED WOERNER y Comitiva.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la partida "Cortesía y Homenaje", jurisdicción 49 ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS del Presupuesto General de la Administración Nacional para el presente Ejercicio.

Art. 3º — Autorízase al ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a contratar directamente la realización de los servicios que fuere menester efectuar a los fines previsto en este acto, haciendo uso para ello de la excepción contemplada en el artículo 56, inciso 3º, apartado d), de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Dante Caputo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 687/89

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 24/5/89

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA: lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los dispuesto por el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C", pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de GUATEMALA concedió el placet de estilo al señor D. Juan José ARIAS URIBURU, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la EMBAJADA DE LA REPUBLICA en IRLANDA a la EMBAJADA DE LA REPUBLICA en GUATEMALA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Juan José ARIAS URIBURU.

Art. 2º — Acredítase al funcionario indicado en el artículo anterior, durante su permanencia en el citado país, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Dante Caputo.

DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS

Decreto 731/89

Acéptase la renuncia de su Presidente.

Bs. As., 30/5/89

VISTO la renuncia presentada por el Presidente del DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS, Licenciado D. Horacio LOSOVIZ

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el licenciado D. Horacio LOSOVIZ (L. E. 4.453.860) al cargo de Presidente del DIRECTORIO DE EMPRESAS PUBLICAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Roberto P. Echarte.

RADIODIFUSION

Decreto 749/89

Dispónese la continuidad de los horarios establecidos en el Decreto Nº 545/89.

Bs. As., 31/5/89

VISTO el régimen de emergencia establecido por el Decreto Nº 545/89 para las estaciones de televisión, servicios complementarios de antena comunitaria y circuitos cerrados comunitarios de televisión, y

CONSIDERANDO:

Que persiste la situación que dio origen a la norma citada y a sus antecedentes.

Que, en consecuencia, corresponde disponer la continuidad de los horarios establecidos en el mencionado Decreto Nº 545/89.

Que el presente acto se dicta al amparo de lo establecido por la Ley Nº 22.285 y por el artícuflo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las estaciones de televisión, servicios complementarios de antena comunitaria y circuitos cerrados comunitarios de televisión, continuarán observando a partir del 1º de junio de 1989 y hasta nueva disposición un horario máximo de emisión de lunes a viernes entre las 18.00 horas y las 02.00 horas del día siguiente y los sábados y domingos desde las 14.00 horas hasta las 02.00 horas del día siguiente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Juan C. Pugliese.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 751/89

Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Coordinación Educacional, Científica y Cultural.

Bs. As., 31/5/89

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Coordinación Administrativa de la SECRETARIA DE COORDINACION EDUCACIONAL, CIENTIFICA Y CULTURAL del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su cobertura.

Que la presente medida se fundamenta en la facultad conferida por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa de la SECRETARIA DE COORDINACION EDUCACIONAL, CIENTIFICA Y CULTURAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, al señor Contador Público Nacional don Jorge Constantino UDREA (D. N. I. Nº 10.391.045).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José G. Dumón.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Decreto 753/89

Fíjase la remuneración total mensual para el Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir del 1º de mayo de 1989.

Bs. As., 31/5/89

VISTO la política salarial propiciada por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde reajustar las remuneraciones del personal del PODER JUDICIAL DE LA NACION oportunamente establecidas para el mes de mayo de 1989.

Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 31 de la ley 23.526 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 1987, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para fijar las remuneraciones de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del PODER JUDICIAL DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase en el decreto 667, del 24 de mayo de 1989, el importe correspondiente al mes de mayo de 1989, y fíjase, a partir del 1º de mayo de 1989, la remuneración total mensual para el JUEZ DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en la suma de CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO AUSTRALES (A 50.158).

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación del presente decreto serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José G. Dumón. — Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 752/89

Desígnase Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 31/5/89

VISTO el Artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Licenciado en Economía D. Luis Emilio LUCIONI (L. E. Nº 8.288.905), quien cesa en el cargo de Subsecretario de Coordinación de Obras y Servicios Públicos de la Secretaría de Coordinación de Obras y Servicios Públicos del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para el que fuera nombrado por Decreto Nº 1158/86.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodríguez.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 756/89

Desígnase Secretario de Salud.

Bs. As., 1/6/89

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Secretario de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y lo establecido por el Artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, al doctor Eusebio Arturo ZABALUA (D. N. I. Nº 4.531.507).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — ALFONSIN. — Enrique M. Beveraggi.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 759/89

Desígnase Subsecretario de Justicia.

Bs. As., 1/6/89

VISTO el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE JUSTICIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, al señor doctor Pablo Gabriel TONELLI (DNI Nº 10.995.287).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José G. Dumón.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 761/89

Desígnase interinamente Secretario de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 1/6/89

VISTO el Decreto Nro. 708 de fecha 26 de mayo de 1989, por el que se designa Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a la señora Secretario de Relaciones Exteriores, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dña. Susana RUIZ CERUTTI; el Decreto Nro. 1038 de fecha 18 de agosto de 1988, por el cual se designa Subsecretario de Política Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ernesto Luis Enrique DE LA GUARDIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proveer a la designación de un funcionario que, en forma interina, se haga cargo de las tareas propias de dicha Secretaría.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ernesto Luis Enrique DE LA GUARDIA, con retención de su cargo actual de Subsecretario de Política Exterior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Susana M. Ruiz Cerutti.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 762/89

Derógase el artículo 5º del Decreto Nº 579/89.

Bs. As., 1/6/89

VISTO el Decreto Nº 579 de fecha 9 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se estableció el pago de una asignación especial remunerativa equivalente al 33,33% de la mayor remuneración mensual devengada en el primer cuatrimestre del presente año, para el personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL no comprendido en convenciones colectivas de trabajo.

Que de conformidad con el artículo 5º del acto comentado la mencionada asignación debe ser descontada de la suma que corresponda liquidar en concepto de sueldo anual complementario del primer semestre del año.

Que el Gobierno Nacional ha enunciado su propósito de caracterizar la asignación especial remunerativa como una suma acordada independientemente del sueldo anual complementario que corresponda liquidar en el primer semestre del año, particularizando su otorgamiento como un concepto por única vez.

Que a los efectos de dar cumplimiento a tal determinación debe derogarse el artículo 5º del Decreto Nº 579/89.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el artículo 5º del decreto Nº 579 de fecha 9 de mayo de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Jesús Rodríguez. — Oscar R. Merbilhaa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 763/89

Fíjase el valor monetario del índice exclusivamente en el nivel universitario para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Bs. As., 1/6/89

VISTO el Decreto Nº 359 del 17 de marzo de 1989, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 359/89 se fijaron exclusivamente para el personal docente universitario dependiente de las Universidades Nacionales, nuevos valores monetarios del índice UNO (1), a partir del 1º de marzo de 1989.

Que debe procederse a adecuar lo dispuesto al respecto por Decreto Nº 399 de fecha 28 de marzo de 1989, para el PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, regido por el estatuto aprobado por la Ley Nº 17.409, en concordancia con lo establecido en el referido Decreto Nº 359/89, con vigencia a partir del 1º de marzo de 1989.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase para el PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, regido por el Estatuto aprobado por la Ley Nº 17.409, en el Nivel Universitario exclusivamente, el valor monetario del índice UNO (1), en AUSTRALES TRECE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (A 13,82) a partir del 1º de marzo de 1989.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Jesús Rodríguez.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 688/89

Modificación del Decreto Nº 157/80.

Bs. As., 24/5/89

VISTO el expediente Nº I-132-77-000005 -88 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, mediante el cual se propone la modificación del Decreto Nº 157/80 y la extensión de sus beneficios al personal con estado policial de esa Institución, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al decreto mencionado, dicho adicional consiste en la diferencia "entre el importe que, en concepto de asignación de la categoría y adicional por función en el ámbito del sistema de computación de datos, establece para cada especialidad el Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, y el que corresponda al agente en concepto de haber de coeficiente".

Que el sistema mencionado ha perdido actualidad a raíz del establecimiento de nuevas políticas en materia salarial para el sector público nacional, que determinaron la extinción del parámetro en el cual se basa el cálculo correspondiente.

Que la circunstancia apuntada en el párrafo anterior motivó en el ámbito policial distintos análisis que arrojaron como resultado la necesidad de instrumentar una nueva norma que, modificando el Decreto Nº 157/80, permita compensar adecuadamente al plantel que cumple tareas específicas en el Sistema de Computación de Datos, dando así respuesta a la iniciativa originaria que fue la de incentivar a la dotación que posee una capacitación especial.

Que también se arribó a la conclusión de que, por razones de equidad y justicia, debe involucrarse en una misma norma a todo el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, cualquiera fuere el régimen legal al que esté sometido, atendiendo a las particularidades de las funciones respectivas.

Que el logro del cometido enunciado, se concretará con la extensión del beneficio al personal con estado policial, lo cual se hace factible en función de lo establecido por el artículo 77 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA - Ley Nº 21.965— que permite la creación de suplementos particulares a consecuencia de la evolución técnica de los medios que equipan a dicha Institución, quedando excluidos los mismos del cálculo del haber de retiro, en función de los alcances del artículo 96 de la citada ley.

Que, asimismo, por razones de ordenamiento administrativo indispensable, resulta coherente utilizar las mismas bases de cálculo que se aplican para la liquidación de otros suplementos en el ámbito policial, es decir, el haber mensual del grado de Comisario General.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1. de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 157/80 por el siguiente:

"Art. 2º — El importe mensual del beneficio consistirá en el monto resultante de la aplicación del coeficiente que para cada función se determina en el Anexo del presente".

Art. 2º — Incorpórase como Anexo del Decreto Nº 157/80, la planilla adjunta que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 157/80 por el siguiente:

"Art. 3º — La percepción del adicional por función en el ámbito del Sistema de Computación de Datos, es incompatible con la bonificación por título, debiéndose abonar, cuando corresponda, el que resulte más beneficioso para el agente".

Art. 4º — Extiéndese el beneficio otorgado por el Decreto Nº 157/80, con las modificaciones introducidas por el presente, al personal con estado policial, superior y subalterno de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en las jerarquías de Principal a Ayudante y Suboficial Mayor a Agente, respectivamente. Al personal indicado en el presente artículo no le será computado el adicional referido a los efectos previsionales.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente para la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia. — Juan C. Pugliese. — Oscar R. Merbilhaa.

SUPLEMENTO SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS

CLASIFICACION DE FUNCIONES	COEFICIENTES (1)
Supervisor General Desarrollo de Sistemas	0,0700
Supervisor General Control de Sistemas Operativos	0,0700
Supervisor Control Sistemas Operativos	0,0600
Supervisor de Análisis y Programación	0,0600
Encargado Control Sistemas Operativos	0,0550
Encargado de Análisis y Programación	0,0550
Encargado Sistemas Operativos	0,0550
Planificador de Sistemas Operativos	0,0500
Planificador Análisis y Programación	0,0500
Analista	0,0500
Programador Mayor	0,0500
Administrador Base de Datos	0,0450
Programador de Sistemas	0,0450
Programador Avanzado	0,0450
Encargado/a Ingreso de Datos	0,0450
Programador	0,0400
Operador	0,0400
Encargado/a turno Graboverificación	0,0400
Encargado Cintoteca	0,0400
Encargado Mesa de Ayuda	0,0400
Encargado Control y Archivo de Soporte Magnético	0,0400
Graboverificador/a	0,0350
Ayudante Operaciones	0,0350

(1) Se toma como base el haber mensual del grado de Comisario General.

OBRAS HIDROELECTRICAS

Decreto 590/89

Otórgase la conformidad previa establecida en el artículo 13 de la Ley Nº 21.550 modificada por el artículo 16 de la Ley Nº 21.981, disposiciones reglamentarias para la realización del aprovechamiento hidroeléctrico Pichi Picun Leufu.

Bs. As., 10/5/89

VISTO el expediente Nº 40.902/88 del registro de la Secretaría de Energía en el cual se ha solicitado la adopción de las medidas que posibiliten la ejecución del aprovechamiento hidroeléctrico PICHI PICUN LEUFU, integrante del Complejo Hidroeléctrico LIMAY MEDIO y sus obras complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.411 otorgó a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA la concesión para la ejecución y explotación del Complejo Hidroeléctrico LIMAY MEDIO, compuesto por los aprovechamientos PICHI PICUN LEUFU, MICHIHUAO y PANTANITOS, sobre el río Limay en las provincias de RIO NEGRO y del NEUQUEN, y los correspondientes sistemas de transmisión hasta su vinculación con la Red Nacional de Interconexión y los centros de consumo que la Secretaría de Energía autorice.

Que dichas obras fueron declaradas de interés nacional conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley Nº 23.411.

Que conforme las previsiones contenidas en el "Plan Energético Nacional 1986-2000", aprobado por Decreto Nº 306/87, se contempló oportunamente la entrada en servicio comercial del aprovechamiento hidroeléctrico PICHI PICUN LEUFU para el año 1995.

Que según lo expresado por el señor Secretario de Industria y Comercio Exterior en su nota SPSI y CE Nº 62 del 28-12-87, la oferta formulada por el Consorcio Argentino Brasileño contempla la adecuada participación de la industria nacional en la realización de las obras civiles, considerándose de interés precisar el alcance de las normas y procedimientos aplicables que habilitarán el ingreso al país en tiempo oportuno de los insumos y equipamientos provenientes del exterior como destino a las obras bajo concesión.

Que oportunamente se autorizó a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA a contratar con consorcios de firmas nacionales e internacionales los servicios de consultoría para la ejecución de las obras de PICHI PICUN LEUFU y MICHIHUAO, habiéndose concluido la elaboración de los respectivos proyectos ejecutivos siendo necesario requerir la prestación de nuevos servicios durante la etapa de construcción de las obras con el objeto de coadyuvar a la eficaz dirección y administración de las mismas.

Que la ejecución de las obras civiles del emprendimiento se inserta en el marco de los programas de cooperación e integración económica acordados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se vienen llevando a cabo desde el año 1984, mereciendo mención expresa entre otros documentos, en los puntos 5, 6 y 7 del ANEXO II de Protocolo Nº 8 —Energía— suscripto entre ambos gobiernos con fecha 10 de diciembre de 1986.

Que ello se ha traducido en el consorciamiento de las firmas originarias de las dos naciones, COMPANHIA BRASILEIRA DE PROJETOS E OBRAS CBPO, CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S. A., BENITO ROGGIO E HIJOS S. A., TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S. A., POLLEDO S. A. I. C. y F., GESIEMES S. A. C. I. y A. G., que han presentado a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA una oferta para la concreción de las obras civiles del proyecto PICHI PICUN LEUFU.

Que como consecuencia de las negociaciones realizadas entre HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y las firmas oferentes se ha logrado un proyecto definitivo de contrato que fija adecuadamente las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de la ejecución de las obras civiles.

Que el Gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA del BRASIL ha ofrecido al Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA el financiamiento de hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del costo total de las obras civiles del proyecto, a través de un crédito a la exportación del Banco do Brasil —CACEX— equivalente, como mínimo al NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor de los bienes y servicios de origen brasileño y de un crédito complementario a ser otorgado por el Banco Central del Brasil — BACEN—, hasta completar el mencionado OCHENTA POR CIENTO (80%), cuyas condiciones serán acordadas entre ambos gobiernos.

Que el consorcio oferente se ha comprometido a aportar un financiamiento, en las mismas condiciones del crédito que acuerde el Banco Central del Brasil — BACEN—,

por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del costo total de las obras civiles del proyecto, completándose así el financiamiento de dichas obras.

Que por el artículo 8º de la Ley Nº 23.411 se ha hecho extensivo al Complejo Hidroeléctrico LIMAY MEDIO el artículo 4º de la Ley Nº 17.574 por el cual se otorga la garantía de la Nación a las deudas que con destino a las obras emita o contraiga HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la celebración de los contratos de préstamo que financiarán las obras civiles del proyecto hace necesario el otorgamiento de la garantía de la NACION ARGENTINA a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de prestatario y/o garante.

Que los acuerdos ya firmados por representantes de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL el 7 de abril de 1988 así como la emergencia energética por la que atraviesa el país y las características y condiciones especiales de la operación a concertar, singularmente por su vinculación con los programas a que se refiere el considerando sexto del presente, hacen operativa la excepción contenida en el Artículo Nº 40 de la Ley Nº 23.659.

Que con la sanción de la Ley Nº 23.411 las obras del Complejo LIMAY MEDIO han quedado comprendidas en la afectación de los recursos provenientes del fondo creado por la Ley Nº 17.574, modificada por la Ley Nº 20.954, el que ha pasado a denominarse "FONDO EL CHOCON-CERROS COLORADOS-ALICOPA-LIMAY MEDIO", pudiendo afectarse complementariamente a las obras los recursos provenientes del fondo creado por la Ley Nº 19.287.

Que asimismo, y con el objeto de asegurar la continuidad de las obras, resulta también conveniente garantizar a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA la obtención de los demás recursos necesarios para el completamiento del proyecto hasta su puesta en servicio comercial.

Que por remisión del artículo 8º de la Ley Nº 23.411 a la Ley Nº 17.574 y sus modificaciones, se considera de aplicación el régimen de beneficios impositivos contemplados en esta última.

Que complementariamente y atendiendo al interés nacional que revisten las obras, corresponde ejercitar la facultad acordada por el artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Que en razón de los antecedentes mencionados en los puntos precedentes y los compromisos internacionales asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA se hace necesario instrumentar la decisión de llevar adelante las obras instruyendo a las áreas pertinentes del GOBIERNO de la NACION a fin de que adopten las medidas que permitan la iniciación de los trabajos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase la conformidad previa establecida en el Artículo 13 de la Ley Nº 21.550 modificada por el Artículo 16 de la Ley Nº 21.981 y sus disposiciones reglamentarias, para la realización del aprovechamiento hidroeléctrico PICHI PICUN LEUFU.

Art. 2º — Autorízase a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA a efectuar la contratación de las obras civiles del aprovechamiento hidroeléctrico PICHI PICUN LEUFU con las firmas mencionadas en el artículo quinto del presente decreto, como así también a licitar internacionalmente la provisión y montaje de los equipamientos para dicha obra. La presente autorización se extiende en los términos del Artículo 8º de la Ley Nº 18.875 y su reglamentación.

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley Nº 23.411 declárase extensivo a las obras del Complejo LIMAY MEDIO lo dispuesto por el Decreto Nº 3851/68 modificado por el Decreto Nº 5093/68, el Decreto Nº 5041/72, las Resoluciones Conjuntas SICI-SEEH-SH Nº 50/68 y Nº 90/68 y la Resolución S. H. Nº 1284/68. La autoridad que ejerza las facultades conferidas por el Artículo 3º de la Ley Nº 18.661 delegará dichas facultades en la Comisión creada en virtud de las Resoluciones Conjuntas mencionadas en el párrafo precedente.

La nómina de los bienes que será necesario importar deberá ser sometida a la consideración de la Comisión Asesora Honoraria creada por el Artículo 11 del Decreto-Ley Nº 5.340/63 la cual deberá expedirse en un plazo de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del pedido efectuado con acompañamiento de la documentación correspondiente. Cumplido dicho plazo, el pedido se considerará automáticamente aprobado y los antecedentes serán girados de inmediato a la Comisión creada por las Resoluciones Conjuntas SEICI-SEEH-SH Nº 50/68 y Nº 90/68 la cual deberá expedirse también en un plazo de QUINCE (15) días hábiles. Cumplido dicho plazo la solicitud de importación quedará automáticamente aprobada y la Dirección Nacional de Industria deberá emitir el correspondiente "Certificado de Importación de bienes libres de derechos y gravámenes". Ambas Comisiones deberán considerar los aludidos bienes como comprendidos en las disposiciones del Artículo 12 inciso e) del Decreto-Ley Nº 5.340/63, sin perjuicio de la eventual aplicabilidad de cualquiera de los demás supuestos contemplados en los incisos c) a h) del mencionado artículo, y la procedencia tanto de la importación como de la exención de derechos y gravámenes que sobre ella recaigan sólo estará condicionada a la aplicación de un márgen de preferencia del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el precio de bienes similares de origen nacional, conforme lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Nº 3851/68 y por las Resoluciones Conjuntas citadas en el párrafo precedente.

Art. 4º — Exceptúase a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA de lo establecido por el Artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 983/85, modificado por el Decreto Nº 2256/85 a los efectos de permitir la contratación de los servicios de consultoría necesarios para la dirección y administración de las obras del proyecto e inspección en fábrica de los equipamientos con destino al mismo.

Art. 5º — La SECRETARIA DE ENERGIA, en su carácter, de tenedor del paquete accionario de HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, y por vía de Asamblea Extraordinaria, instruirá al Directorio de esta sociedad para que suscriba con las firmas COMPANHIA BRASILEIRA DE PROJETOS E OBRAS (CBPO), CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT S. A., BENITO ROGGIO E HIJOS S. A., TECNOMATTER INSTALACIONES y CONSTRUCCIONES S. A., POLLEDO S. A. I. C. y F. y GESIEMES S. A. C. I. y A. G. o con la sociedad anónima que ellas constituirán, el contrato para la construcción de las obras civiles del aprovechamiento hidroeléctrico PICHI PICUN LEUFU.

Dicho contrato deberá incluir cláusulas que condicionen la vigencia del mismo a la previa formalización y suscripción de los convenios financieros, que aseguren el financiamiento del CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de las obras civiles del aprovechamiento hidroeléctrico PICHI PICUN LEUFU.

También deberá incluir disposiciones por las cuales las partes en el contrato, a saber HIDRONOR, S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y el contratista definido en el primer párrafo del presente artículo, renunciarán recíprocamente a todo reclamo legal que pudiera sobrevenir en concepto de daño emergente, lucro cesante o cualquiera otra indemnización como consecuencia de la suspensión o resolución contractual emanada del incumplimiento de la condición indicada en el párrafo precedente de este Artículo.

La instrucción incluirá facultades suficientes para que el Directorio de HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA convenga con el contratista, antes y después del perfeccionamiento del vínculo contractual, aquellas modificaciones que, sin afectar aspectos esenciales, sean necesarias o convenientes para asegurar la concreción de las obras a ejecutar.

Art. 6º — El BANCO de la NACION ARGENTINA queda autorizado para otorgar los avales y garantías necesarios y contratar las financiaciones complementarias para que, junto con el crédito a ser otorgado por el BANCO DO BRASIL — CACEX—, se complete el CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de las obras civiles del aprovechamiento hidroeléctrico PICHI PICUN LEUFU.

Asimismo, el BANCO de la NACION ARGENTINA otorgará los avales y garantías necesarios con relación a las obligaciones que contraiga HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA con destino a la financiación de las obras civiles del proyecto PICHI PICUN LEUFU.

A tales efectos, podrá suscribir todos los documentos, avales y garantías que fueren requeridos para la formalización de dichos créditos, estando asimismo autorizado para cumplimentar todo otro requisito, de conformidad con la legislación vigente en la REPUBLICA ARGENTINA, para la eficacia y validez jurídica de las obligaciones que se contraigan.

Se otorgará la garantía de la NACION ARGENTINA a favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en estas operaciones de crédito.

Art. 7º — El Ministerio de ECONOMIA arbitrará los medios para que HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA pueda obtener en tiempo oportuno la financiación externa de la parte en divisas del precio contractual de los equipamientos y montajes con destino a las obras, en las condiciones normales de mercado vigentes a la fecha en que tales operaciones se realicen. Las operaciones de crédito externo gozarán de la garantía de la NACION ARGENTINA en los términos y condiciones que se convenga.

En las garantías que se otorguen con arreglo a lo precedentemente establecido en el presente artículo se podrá acordar el sometimiento de las eventuales controversias con acreedores extranjeros a jueces de otras jurisdicciones conforme lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 20.548 ampliatoria del Artículo 48 de la Ley Nº 16.432.

Art. 8º — En la medida en que durante la ejecución de la obras, los recursos propios de HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA más los aportes de capital con origen en los Fondos Energéticos no alcanzaren para cubrir los requerimientos de recursos que demande la ejecución de la obra, el PODER EJECUTIVO NACIONAL arbitrará los medios que permitan obtener los recursos, crediticios y/o de otra naturaleza, para satisfacer dicha necesidad de financiamiento, en condiciones compatibles con las características del proyecto.

Art. 9º — Quedarán exentos del gravámen establecido por la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, los actos que sean consecuencia de la concesión otorgada a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA para la construcción de las obras Complejo LIMAY MEDIO.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Dante Caputo. — Juan C. Pugliese. — Oscar R. Merbilhaa. — Roberto P. Echarte.

PETROQUIMICA

Decreto 601/89

Declaránse elegibles para ser concretados dentro del programa de Conversión de Deuda Pública Externa, proyectos de inversión presentados por las empresas The Dow Chemical Company, Compañía Naviera Pérez Companc S. A. y Himont Italia S. R. L.

Bs. As., 12/5/89

VISTO el Decreto Nº 424 del 5 de abril de 1988, que declara de interés nacional la puesta en marcha y explotación del Polo Petroquímico del Neuquén; la Resolución del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 434 del 3 de octubre de 1988; y los expedientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 95.226/88, 95.039/88 y 95.255/88, por los que tramitan las propuestas de conversión de Deuda Pública Externa de los proyectos de inversión presentados por THE DOW CHEMICAL COMPANY y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S. A. para la construcción y explotación de una planta de extracción y fraccionamiento de gases en la Provincia del Neuquén, por THE DOW CHEMICAL COMPANY para la construcción y explotación de sendas plantas de etileno y polietileno, y por COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S. A. e HIMONT ITALIA S. R. L. para la construcción y explotación de sendas plantas de propileno y polipropileno, respectivamente, a partir de materia prima provista por el primero de los proyectos mencionados y,

CONSIDERANDO:

Que los proyectos sometidos cumplen los lineamientos requeridos para ser declarados elegibles, conforme a las pautas establecidas por el MINISTERIO DE ECONOMIA, dentro del Programa de Conversión de Deuda Pública Externa;

Que dichos proyectos tienen por objeto la construcción y operación de plantas dentro de y como parte del Polo Petroquímico del Neuquén, el cual ha sido declarado de Interés Nacional por el PODER EJECUTIVO, a través del Decreto Nº 424 del 5 de abril de 1988;

Que el del Neuquén será el primer Polo Petroquímico de la Patagonia, aspecto que advierte relevante significación, teniendo en cuenta la firme decisión del GOBIERNO NACIONAL de promover el desarrollo de esa región;

Que la radicación del complejo industrial dará cumplimiento al objetivo de industrialización de los hidrocarburos en la misma zona productora, generando un enorme efecto multiplicador, y un polo de atracción de industrias subsidiarias y de población;

Que el Artículo 2do. del Decreto Nº 424/88, declarando de Interés Nacional el Polo Petroquímico del Neuquén, faculta a los MINISTERIOS DE ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que planifiquen, supervisen, coordinen y aceleren la promoción, construcción, instalación y puesta en marcha de las plantas industriales y obras que la integran, todo ello en coordinación con el Gobierno de la PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Que el Gobierno del Neuquén ha dictado la Ley Nº 1604/85 por la cual se creó el Polo Petroquímico de la Provincia del Neuquén;

Que posteriormente, mediante los Decretos Nº 1026/88 y 1027/88 se declaró de interés provincial la presentación efectuada por THE DOW CHEMICAL COMPANY y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S. A. para construir un complejo industrial para la producción de etileno, polietileno, propileno y polipropileno;

Que mediante Decreto Nº 2911/88 se aceptó la propuesta presentada por dichas firmas para la instalación de la planta de extracción y fraccionamiento de gases de Loma de la Lata;

Que la evaluación técnica y económica realizada por el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de las propuestas presentadas para realizar la Planta de Extracción y Fraccionamiento de Gases, y su posterior adjudicación mediante Resolución MOSP Nº 434/88, asegura la viabilidad de este proyecto;

Que el proyecto de la Planta de Extracción y Fraccionamiento de Gases, conjuntamente con los proyectos de producción de etileno, polietileno, propileno y polipropileno, sometidos al MINISTERIO DE ECONOMIA, permiten concretar en dicho Polo Petroquímico las primeras instalaciones industriales en cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Poder Ejecutivo Nacional en cuanto a optimizar el uso de recursos energéticos y su explotación por parte del sector privado;

Que el destino final de los productos no sólo tiende a satisfacer el mercado local y complementario con mayores volúmenes y calidades, introduciendo una mayor competitividad en el sector, sino que permite anticipar un incremento sustancial en las exportaciones de mercaderías manufacturadas, con alto valor agregado, a partir de materias primas nacionales, lo cual está acreditado en el programa de exportación propuesto;

Que las tecnologías a utilizar en las plantas de etileno, polietileno, propileno y polipropileno son de avanzada a nivel mundial, aspecto de vital importancia que pondría a la Patagonia y a la ARGENTINA a la vanguardia en la producción de este tipo de resinas;

Que se han tomado los recaudos en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectos de asegurar que para los proyectos mencionados no existirán

subsidios del estado nacional incompatibles con el régimen de Conversión de la Deuda Pública Externa, sean directos o indirectos, explícitos o implícitos, presentes o futuros, sea para la proveedora del insumo o para los titulares de los proyectos;

Que la Provincia del Neuquén ha aceptado que, cuando los valores utilizados para la determinación de las regalías fueren superiores a los efectivamente percibidos por YPF, la determinación de dichas regalías, por la parte correspondiente a la materia prima efectivamente utilizada en el Polo Petroquímico, se calculará en función del precio realmente abonado por las empresas citadas en el VISTO;

Que resulta conveniente un tratamiento conjunto de todos los proyectos habida cuenta de su vinculación a los efectos del suministro de materias primas, insumos y servicios;

Que los proyectos presentados generarán un ingreso de divisas provenientes de la exportación de la producción, generando además una importante fuente de trabajo y un incremento de servicios en el área de influencia;

Que el Artículo Nº 86 Inciso 1º de la Constitución Nacional faculta el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

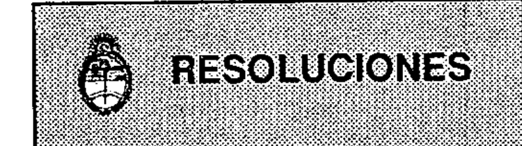
Artículo 1º — Decláranse elegibles para ser concretados dentro del Programa de Conversión de Deuda Pública Externa los proyectos de inversión presentados por las empresas THE DOW CHEMICAL COMPANY y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S. A. (Expte. Nº 95.226/88) para la construcción y operación de la Planta de Extracción y Fraccionamiento de Gases a ser instalada en las proximidades del Yacimiento Loma de la Lata en la Provincia del Neuquén, por THE DOW CHEMICAL COMPANY (Expte. Nº 95.039/88), para la construcción y operación de sendas plantas de etileno y polietileno y por COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S. A. e HIMONT ITALIA S. R. L. (Expte. No. 95.255/88) para la construcción y operación de sendas plantas de propileno y polipropileno a ser instaladas dentro del Polo Petroquímico del Neuquén, a partir de materia prima suministrada por la Planta de Extracción y Fraccionamiento de Gases.

Art. 2º — Autorízase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con referencia a los proyectos mencionados en el Artículo 1º, a aceptar Títulos de la Deuda Pública Externa para su conversión, con una tasa de descuento igual a la menor de las aceptadas en la licitación del 28 de marzo de 1989 sin considerar a tal efecto las correspondientes al cupo de pequeñas y medianas empresas. El monto máximo a convertir para los tres proyectos será el que determine la autoridad competente de acuerdo a las normas vigentes sobre el particular y no podrá ser mayor a TRESCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 300.000.000).

Art. 3º — En todo lo atinente a la constitución y utilización del depósito indisponible se aplicarán las normas vigentes, tomándose como fecha de preadjudicación a los efectos que corresponda, aquélla en la cual el MINISTERIO DE ECONOMIA le notifique al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a los titulares de los proyectos el monto máximo a convertir.

Art. 4º — El MINISTERIO DE ECONOMIA y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dictarán las normas pertinentes para que los proyectos mencionados en el Artículo 1º y otros de similares características por estar orientados a incrementar sustancialmente las exportaciones, puedan aplicar directamente parte de las divisas generadas por dichos incrementos, a amortización de capital y pago de los intereses del financiamiento externo obtenido, y pago de cuotas de capital e intereses derivados de importaciones de bienes de capital integrantes de dicho proyectos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno. — Juan C. Pugliese . — Roberto P. Echarte



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Res. C. 21/89 - INV

Fíjase el valor de la unidad numérica referida a los aranceles a abonarse por los análisis químicos y demás ensayos que se realicen en sus laboratorios, con efecto al 1º de mayo de 1989.

Mendoza, 19/5/89

VISTO el Expediente Nº 311-000272/86-7, el Decreto Nº 270/77, que establece el reajuste trimestral de los aranceles correspondientes a los análisis químicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del citado Decreto dispone que el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe ajustar trimestralmente el valor de la unidad numérica referida a los aranceles a abonarse por los análisis químicos y demás ensayos que se realicen en sus laboratorios.

Que la variación experimentada durante el período correspondiente al trimestre eneromarzo en el Indice General de Precios Mayoristas no Agropecuarios, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, produjo una modificación del valor establecido para el trimestre pasado en AUSTRALES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILESIMOS (A 0,157).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase, con efecto al 1º de mayo de 1989, en AUSTRALES SEISCIENTOS VEINTISIETE MILESIMOS (A 0,627), el valor de la unidad establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 177/77, modificado por el Decreto Nº 2070/77.

Art. 2º — Dése al Tribunal de Cuentas de la Nación para la intervención de su competencia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y cumplido, archívese. — Ricardo A. Michelutti. — Alberto M. Goyenechea. — Rubén J. Gaete. — Oscar Moyano. — Juan V. Mónserrat. — José F. Fernández. — Vicente L. Murga.

IMPORTACIONES

Res. 105/89 - ME

Exímese parcialmente a la Junta Nacional de Granos del pago del derecho de importación por la importación de Urea.

Bs. As., 24/5/89

VISTO que la Ley nº 20.496 declara de interés nacional la promoción del uso de fertilizantes, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de desarrollar el SUBPROGRAMA DE FERTILIZANTES para promocionar el uso de los mismos en los cultivos de cereales, la JUNTA NACIONAL DE GRANOS ha llamado a Licitación Internacional para la compra de CUARENTA MIL TONELADAS (40.000 t) de UREA.

Que la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGRARIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha solicitado exceptuar a dichas importaciones del pago de los correspondientes derechos de importación a fin de asegurar el uso de fertilizantes evitando de tal forma una disminución en los saldos exportables de trigo y maíz.

Que a partir de los estudios realizados surge que resulta procedente acordar una reducción de los derechos de importación vigentes, todo ello fundamentado en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley nº 20.954, norma esta que faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer excepciones a la restricción del artículo 4º de la Ley nº 20.545, cuando se trate de importaciones realizadas o destinadas al sector público (artículo 3º de la Ley nº 22.792).

Que en consecuencia, puede ejercerse la delegación de facultades previstas por el artículo 2º, inciso d), apartado 4, del Decreto nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese parcialmente a la JUNTA NACIONAL DE GRANOS del pago del derecho de importación por la importación para consumo de CUARENTA MIL TONELADAS (40.000 t) de UREA.

Art. 2º — Establécese para la importación a que se hace referencia en el artículo anterior un derecho de importación del SEIS POR CIENTO (6 %).

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pugliese.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 363/89 - SJ

Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos, a partir del 1º de junio de 1989.

Bs. As., 30/5/89

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 485/88, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer los aranceles a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Nº 485/88.

Que la fijación de dicho arancel es de la competencia de esta SECRETARIA DE JUSTICIA, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto Nº 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos en la suma de: AUSTRALES SIETE CON SESENTA CENTAVOS (A 7,60) por ejemplar del Boletín Oficial vendido mensualmente a partir del 1º de junio de 1989, entendiéndose por ejemplar vendido, tanto el diario completo cuanto la primera o segunda o tercera sección separadamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 364/89 - SJ

Actualízanse los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1º de junio de 1989.

Bs. As., 30/5/89

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 485/88, y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial, y el precio de las fotocopias que se expidan.

Que es facultad de la SECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto Nº 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense a partir del 1º de Junio de 1989 los siguientes precios de venta al público para las separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial:

a) De DIECISEIS (16) páginas o menos: AUSTRALES DIECISEIS (A 16,-).

b) De más de DIECISEIS (16) páginas, el precio será de: AUSTRALES DOS (A 2,-) por página en más.

c) Como base de cálculo para la determinación del precio de venta de los libros: AUSTRALES DOS (A 2,-) por página.

Art. 2º — Establécense desde la misma fecha los siguientes precios de venta para las fotocopias autenticadas que se expidan:

a) Tamaño Tabloid: AUSTRALES SIETE (A 7,-).

b) Tamaño Oficio: AUSTRALES CUATRO (A 4,-).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 1266/89 - ANA

Establécese como requisito obligatorio el certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, para la inscripción en los Registros a que hacen referencia los artículos 41, 58, 76 y 92 del Código Aduanero.

Bs. As., 31/5/89

VISTO lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución Nº 3117/88, y

CONSIDERANDO:

Que entre los requisitos exigidos por el Código Aduanero para obtener la inscripción en los registros previstos en sus Artículos 41, 58, 76 y 94, se incluye expresamente la inexistencia de antecedentes penales;

Que los actuales informes en tal sentido que se requieren a las Policías Federal y Provinciales resultan sólo parciales por razones de competencia territorial y en su caso al tipo de delitos de competencia común o federal sobre los que se les atribuye la facultad para intervenir;

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1º de su Ley Orgánica Nº 22.117 el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal es el único organismo que a nivel nacional centraliza la información referida a los procesos penales cualquiera fuere el lugar del país donde los mismos se encuentren radicados;

Que tal circunstancia reviste esencial importancia a los efectos de cumplimentar acabadamente con las exigencias del Código Aduanero en la materia, sin perjuicio de mantener la vigencia del certificado de antecedentes expedido por la autoridad policial del lugar donde se solicita la inscripción.

Que lo expresado precedentemente surge de las facultades delegadas en esta Administración Nacional que hacen mención a los demás requisitos y formalidades referidas a la documentación complementaria exigible a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones que el Código Aduanero establece — Artículos 5º, punto 2; 7º, punto 4; 10º, punto 2 y 13º punto 3 del Decreto Nº 1001/82,

Por ello y facultades legales conferidas,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como requisito obligatorio para la inscripción en los Registros a que hacen referencia los Artículos 41, 58, 76 y 92 del Código Aduanero el certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

Art. 2º — Aprobar el Anexo I de la presente Resolución "Trámites a realizar por los interesados en Capital Federal e Interior del país".

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia de la presente a la Dirección General del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

TRAMITES A REALIZAR POR LOS INTERESADOS EN CAPITAL FEDERAL.

1.— Mediante la utilización de las boletas de depósito que se entregan gratuitamente en la sede del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (Tucumán 1357, Capital Federal), deberá efectuarse el pago de los aranceles vigentes en el Banco de la Nación Argentina —Sucursal Tribunales— (Uruguay y Lavalle en el horario de 7,30 a 12,30 horas).

A la fecha rigen los siguientes montos: 1) Tasa Ley 22.117 art. 8º inc. f) Australes CINCUENTA Y SEIS (A 56), Cuenta Nº 758/18 "Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa-Justicia"; 2) Ley 23.412, Australes NOVENTA (A 90) en la Cuenta Fondo Cooperador Ley 23.412 Nº 53.679-50. Este trámite no es personal.

2.— Con las constancias de pago, presentarse en la Mesa de Entradas del Registro (horario de 7,00 a 13,30 horas) donde, previo llenado del formulario de solicitud respectivo, al interesado se le tomarán sus huellas dactilares, con lo que queda concluida la etapa de iniciación del trámite. La gestión en este caso debe ser personal a fin de posibilitar la obtención de las huellas.

3.— El resultado del trámite así iniciado, se pondrá a disposición del peticionante a las cuarenta y ocho horas de la fecha de su imposición.

IMPORTANTE: Si el solicitante lo requiriera expresamente, el informe respectivo se remitirá directamente a la Administración Nacional de Aduanas para su agregación al trámite respectivo.

TRAMITES A REALIZAR POR LOS INTERESADOS DESDE EL INTERIOR DEL PAIS.

1.— Para facilitar la realización de los trámites de inscripción ante las Aduanas ubicadas en el interior del país, el Registro proveerá a éstas de formularios de boletas de depósito en cantidad acorde con las necesidades que se le comuniquen.

Así el interesado, previo retiro de tales boletas, procederá a realizar los pagos respectivos en la sucursal del Banco de la Nación Argentina de la ciudad en que resida.

El pago de la tasa Ley 22.117 se realizará mediante depósito para la cuenta Nº 758/18 "Dirección General Técnica y de Coordinación Administrativa-Justicia-".

El pago prescripto por la Ley 23.412 se llevará a cabo mediante giro a la cuenta Nº 53679-50, abierta en la Sucursal Tribunales del Banco de la Nación Argentina (Capital Federal).

2.— Asimismo el interesado, concurrirá a la sede policial del lugar de residencia, a fin de que se confeccionen las correspondientes fichas dactiloscópicas en debida forma.

3.— Los comprobantes de pago, juntamente con las fichas obtenidas por la autoridad policial del lugar, deberán remitirse al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal (Tucumán 1357, Capital Federal, C. P. 1050), acompañados con una nota en la que se solicite la expedición del correspondiente informe de antecedentes penales. Esta nota deberá contener como mínimo los siguientes datos: a) Nombre y apellido completos; b) Nombre y apellido de sus padres; c) Lugar y fecha de nacimiento; d) Domicilio; e) Número y tipo de documento de identidad; f) Lugar donde va a ser presentado el trámite; g) Motivo y h) Firma del solicitante.

4.— Las solicitudes así recibidas por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, serán tramitadas y su resultado girado por vía postal al peticionante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

IMPORTANTE: Si el solicitante lo requiriera expresamente, el informe respectivo se remitirá directamente a la Aduana interviniente, para su agregación al trámite respectivo.

IMPUESTOS

Res. 3011/89 - DGI

Procedimiento. Régimen especial de facilidades de pago. Deudas vencidas al 31-5-89. Requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones.

Bs. As., 1/6/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que existe un significativo número de contribuyentes y responsables cuyas deudas fiscales se encuentran intimadas o en curso de gestión judicial.

Que asimismo se ha constatado un considerable incumplimiento de determinadas obligaciones tributarias motivado, según lo manifestado por diversas entidades representativas de la actividad económica, sustancialmente en razones de índole económico-financiera.

Que teniendo en cuenta las situaciones expuestas, esta Dirección General, de acuerdo con el permanente criterio de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables, estima conveniente establecer un régimen especial de facilidades de pago que posibilite la regulación de las obligaciones pendientes.

Que dadas las características específicas del presente régimen de facilidades, el mismo no puede revestir el carácter de permanente, razón por la cual, debe ser limitado en el tiempo y comprender determinadas obligaciones.

Que en orden a lo expresado resulta necesario reglar los requisitos, formalidades, plazos y demás condiciones que deberán observar los contribuyentes y responsables que deseen acogerse al tratado régimen de facilidades.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Planes, Sistemas y Procedimientos de Cobranzas y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Art. 1º — Los contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo podrán —de conformidad al régimen especial que se establece por la presente— solicitar facilidades de pago para cumplimentar el ingreso de las obligaciones cuyos vencimientos se hubieran operado hasta el 31 de mayo de 1989, inclusive.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de aquellos contribuyentes o responsables que, al momento de formalizar el pedido de facilidades de pago:

a) Hubieran solicitado la formación de su concurso preventivo o peticionado su propia declaración de quiebra, o tuvieran quiebra decretada; o a los que, a igual momento, se les hubiera pedido la declaración de quiebra, excepto el caso de aquellos que aún no hubieran sido notificados de dicho pedido;

b) estuvieren cumplimentando acuerdos preventivos o resolutorios judiciales y no se hubiese aprobado judicialmente el cumplimiento del concordato preventivo o cesado el estado de falencia, según correspondiere.

Si en el curso del cumplimiento del plan de facilidades de pago, fuera decretado y quedara firme el concurso preventivo o el estado de quiebra del contribuyente o responsable titular del mismo, tal circunstancia constituirá causal de caducidad de dicho plan de facilidades en los términos y con los alcances explicitados en el artículo 14.

I. CONCEPTOS EXCLUIDOS

Art. 2º — Quedan excluidos del presente régimen los importes adeudados por los conceptos que se indican a continuación:

1. Retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas, aun cuando su exteriorización se efectúe por declaración jurada.

2. Infracciones reprimidas por el artículo 39 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones y artículos concordantes de ordenamientos anteriores.

3. El Impuesto de Sellos, únicamente cuando su determinación e ingreso no se efectúe por declaración jurada.

4. Los impuestos internos legislados en los artículos 23 y 23 bis incorporado por la Ley Nº 23.102, de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones.

5. Actualizaciones, intereses, sanciones y accesorios correspondientes a los conceptos mencionados precedentemente.

6. Planes de facilidades de pago que hubieren sido solicitados de conformidad:

6.1. Al régimen de normalización tributaria establecida por la Ley Nº 23.495, en sus Capítulos I, II, III y IV.

6.2. A los regímenes reglados por este Organismo (v.gr. Resoluciones Generales Nros. 2.757, 2.778, etc.), que se hallaren vigentes al momento de la presentación.

II. CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Art. 3º — A los fines previstos en el artículo 1º y con las excepciones establecidas en el artículo 2º, quedan comprendidas en el presente régimen todas las deudas, exteriorizadas o no —cualquiera sea el estado del trámite de cobranza de las mismas— provenientes de:

1. Declaraciones juradas.

2. Anticipos.

3. Determinaciones de oficio y multas que hubieren quedado firmes hasta el día 31 de mayo de 1989, inclusive.

4. Actualizaciones e intereses correspondientes a las obligaciones indicadas en los puntos precedentes, aun cuando los importes de las mismas hubieran sido cancelados con anterioridad al día 31 de mayo de 1989.

5. Actualizaciones sobre las actualizaciones enunciadas en el punto anterior cuando estas últimas se encuentren canceladas a la fecha indicada en el mismo.

6. Obligaciones en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, respecto de las cuales se produzca allanamiento en la causa y se desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

7. Retenciones y percepciones no efectuadas.

Las actualizaciones y los intereses deberán liquidarse de conformidad a las normas establecidas en los artículos 4º y 5º.

Art. 4º — A los fines dispuestos por el último párrafo del artículo anterior, las actualizaciones y los intereses previstos por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones para deudas por impuesto no canceladas, deberán calcularse de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación.

1. Actualización.

1.1. Si el vencimiento de la obligación de que se trate se hubiera operado hasta el día 26 de enero de 1988, inclusive:

1.1.1. el importe adeudado será actualizado mediante la aplicación del coeficiente que, sobre la base de la variación operada en el índice de precios al por mayor nivel general, entre el mes de vencimiento de la obligación y el mes de diciembre de 1987, indique el artículo 3º de la Resolución General Nº 2781;

1.1.2. El importe así actualizado hasta el mes de diciembre de 1987, se actualizará hasta el día 3 de julio de 1989, inclusive, por aplicación de la variación de los índices contenidos en las resoluciones generales dictadas por este Organismo en materia de actualización de créditos fiscales a favor del Estado, entre igual día del mes de diciembre de 1987 que el del vencimiento de la obligación y el día 3 de julio de 1989.

1.2. Si el vencimiento de la obligación de que se trate se hubiera operado con posterioridad al día 26 de enero de 1988, el importe adeudado será actualizado desde el día de vencimiento de la obligación y hasta el día 3 de julio de 1989, mediante la aplicación del coeficiente que, para cada caso, surja de relacionar los índices contenidos en las resoluciones generales dictadas por este Organismo en materia de actualización de créditos fiscales a favor del Estado.

2. Intereses.

Los intereses resarcitorios serán calculados aplicando sobre los montos actualizados determinados conforme a lo establecido en el punto anterior, la tasa del DOS POR CIENTO (2 %) mensual en función de los días transcurridos entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de interposición de la demanda judicial, o, en su caso, el día 3 de julio de 1989, inclusive.

En el caso de corresponder la aplicación de intereses punitorios, la tasa de los mismos será del TRES POR CIENTO (3 %) mensual sobre el saldo actualizado, calculados desde la fecha de interposición de la demanda y el día 3 de julio de 1989.

Art. 5º — En los casos en que la deuda por impuesto se hubiere cancelado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud del plan de facilidades, las actualizaciones y los intereses que, según el caso, correspondan, deberán ser calculados mediante las normas aplicables a los aludidos conceptos desde el momento en que los mismos se originaran y hasta el 3 de julio de 1989, inclusive.

III. REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA EL ACOGIMIENTO

Art. 6º — Los planes de facilidades de pago que se soliciten deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

1. Ingreso de un pago a cuenta no inferior al VEINTE POR CIENTO (20 %) de la deuda, incluida la actualización y los intereses correspondientes;

2. Las cuotas a solicitarse no podrán exceder de DIEZ (10) cuando el importe total de la deuda resulte igual o inferior a UN MILLON DE AUSTRALES (A 1.000.000.-) o de VEINTE (20) cuando el monto adeudado resulte superior a dicho importe. Dichas cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas en cuanto a la deuda determinada;

3. Los importes a ingresar por los conceptos a que se refieren los puntos precedentes no podrán ser inferiores a CINCO MIL AUSTRALES (A 5.000.-) de tratarse de planes de hasta DIEZ (10) cuotas y a SESENTA MIL AUSTRALES (A 60.000.-) para planes de más de DIEZ (10) cuotas. Estos importes mínimos no comprenden la actualización y los intereses aplicables a cada cuota.

Art. 7º — Para solicitar las facilidades de pago que se establecen por el presente régimen, los contribuyentes y responsables deberán:

1. Ingresar el importe del pago a cuenta establecido en el punto 1. del artículo 6º, hasta el día 3 de julio de 1989, inclusive.

2. Presentar:

2.1. por cada impuesto, original y copia del formulario de declaración jurada Nº 407, en el que se determinará el total de las deudas existentes, conforme lo dispuesto en el artículo 3º. De tratarse de los impuestos internos contenidos en la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, corresponderá presentar el mencionado formulario por cada rubro o, en su caso, por cada uno de los impuestos en ellos comprendidos;

2.2. por los impuestos al valor agregado, a las ganancias, sobre los capitales, sobre el patrimonio neto y sobre los beneficios eventuales, original y copia del formulario de declaración jurada Nº 407/1 cubierto en todas las partes que resulten procedentes, en el cual se determinará el total consolidado de las deudas consignadas por cada tributo en el formulario Nº 407;

2.3. por los restantes impuestos, original y copia del formulario de declaración jurada Nº 407/2 por cada tributo y cubierto en todas las partes que resultan procedentes, en el cual se consignará el total de la deuda determinada en el correspondiente formulario Nº 407;

2.4. conjuntamente con el o los formularios Nº 407, cuando corresponda, los formularios de declaración jurada que resulten procedentes por los saldos de impuestos no exteriorizados, observando a dicho efecto las indicaciones que, para cada caso, se fijan seguidamente:

a) los responsables del impuesto sobre la transferencia de títulos valores presentarán el formulario F. 14 o F. 14/A —según corresponda—, cubriendo sólo el dorso en el cual se detallan las operaciones liquidadas;

b) los responsables del impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas presentarán el formulario F. 49 cubriendo sólo el dorso en el cual se determina el saldo de impuesto;

3. Proponer el plan de facilidades de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º.

4. Manifestar expresamente, en los casos que corresponda, la voluntad de allanarse y/o desistir y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, cuando se tratare de deudas por obligaciones en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial y hacerse cargo de las costas que pudieran corresponder.

Las obligaciones dispuestas en los puntos 2. y 3. precedentes deberán ser cumplimentadas hasta el día 10 de julio de 1989, inclusive.

La falta de cumplimiento —total o parcial— del ingreso previsto en el punto 1., el cumplimiento extemporáneo de la obligación establecida en el punto 2. y de la manifestación establecida en el punto 4. dará lugar sin más trámite, al rechazo del pedido de facilidades de pago interpuesto.

De verificarse alguna incorrección u omisión con respecto al cumplimiento de cualquiera de los restantes requisitos, deberá procederse dentro del plazo de CINCO (5) días de la correspondiente notificación, a salvar las mismas e ingresar, en su caso, la diferencia que resulte con relación a los pagos efectuados. Las salvedades formuladas se reputarán como realizadas a la fecha de presentación de la primitiva solicitud. La falta de cumplimiento dentro del indicado plazo dará lugar sin más trámite al rechazo del pedido de facilidades de pago.

Art. 8º — A los fines previstos por el punto 4. del artículo anterior, deberá presentarse dentro de los TREINTA (30) días de efectuada la respectiva solicitud, el formulario Nº 408, en el Juzgado en donde se sustancia la causa, en el Tribunal Fiscal de la Nación o en la dependencia de esta Dirección General que produjo la última notificación, según sea el ámbito en que se encuentre radicada la discusión judicial, contencioso-administrativa o administrativa.

La falta de cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior, provocará la caducidad del plan de facilidades.

Art. 9º — A efectos de cumplimentar el ingreso de las costas a que se refiere el punto 4. del artículo 7º los deudores procederán de la siguiente manera:

a) Costas, excluidos los honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco y letrados patrocinantes:

1. Si a la fecha de presentación de la solicitud del plan de facilidades de pago, existiere liquidación firme de costas, su ingreso —excluidos los referidos honorarios— deberá ser efectuado dentro de los DIEZ (10) días posteriores, debiéndose informar el mismo dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido, mediante nota a la dependencia de esta Dirección General Impositiva que ejerza su representación en el juicio respectivo.

2. Si no existiera a la fecha de presentación de la solicitud del plan de facilidades de pago liquidación firme de costas, su ingreso —excluidos los referidos honorarios—, deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa, debiéndose informar dicho ingreso dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse producido el mismo, mediante nota a la dependencia de esta Dirección General Impositiva que ejerza su representación en el juicio respectivo.

b) Honorarios de los apoderados y representantes del Fisco y letrados patrocinantes.

El monto de los honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco y letrados patrocinantes, deberá ingresarse en forma fraccionada, con periodicidad mensual, cuando el importe de los honorarios fuere igual o superior a TREINTA MIL AUSTRALES (A 30.000.-). El importe de cada fracción no podrá ser inferior a QUINCE MIL AUSTRALES (A 15.000.-). En el supuesto de que la suma adeudada fuera inferior a TREINTA MIL AUSTRALES (A 30.000.-), el ingreso de la misma corresponderá ser realizado mediante un único pago.

El ingreso de los aludidos honorarios deberá efectuarse.

1. Si a la fecha de presentación de la solicitud del plan de facilidades de pago existiera en todas las causas liquidación firme de honorarios, el ingreso del total o, en su caso, de la primera fracción de pago, dentro de los DIEZ (10) días de la misma.

2. Si no existiera a la fecha de presentación de la solicitud del plan de facilidades de pago liquidación firme de honorarios en alguna causa, el ingreso del total o, en su caso, de la primera fracción deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días siguientes contados a partir de aquel en que quede firme la última liquidación judicial o contencioso-administrativa.

Cuando correspondiera el ingreso en forma fraccionada, la segunda fracción vencerá en la fecha en que se cumplan TREINTA (30) días corridos desde el vencimiento de la primera y así sucesivamente con respecto a las restantes.

Los ingresos, totales o parciales, deberán informarse dentro del plazo de CINCO (5) días de realizados, mediante presentación de nota ante la dependencia de este Organismo en la cual se hubiera interpuesto la solicitud de facilidades de pago.

Cuando proceda efectuar el ingreso de honorarios en forma fraccionada, dicha situación deberá informarse a la dependencia indicada en el párrafo anterior —mediante presentación de nota—, en oportunidad de cumplimentarse la obligación de informar el primer pago.

De no cancelarse el importe de una fracción dentro de los DIEZ (10) días corridos posteriores al correspondiente vencimiento, se perderá el beneficio de la forma de ingreso, operándose los efectos previstos en el inciso c) del artículo 14.

IV. ACTUALIZACION, INTERESES Y VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS

Art. 10. — El importe de cada cuota del plan de facilidades para el pago de las obligaciones enunciadas en el artículo 3º, deberá ser actualizado mediante el procedimiento previsto en el punto 1.2 del artículo 4º, entre el día 3 de julio de 1989 y el día en que se opere el vencimiento para el pago de cada una de dichas cuotas.

Art. 11. — El monto actualizado de cada cuota devengará un interés mensual del UNO POR CIENTO (1 %), calculado desde la presentación de la solicitud hasta el vencimiento de cada cuota.

Art. 12. — El vencimiento para el ingreso de la primera cuota del plan de facilidades se operará el día 20 del mes siguiente al de la presentación de la respectiva solicitud, operándose el de las restantes los días 20 de los meses siguientes al fijado para la cuota inicial.

Art. 13. — El ingreso de cualquier cuota del plan de facilidades efectuado fuera de término, que no implique la caducidad del plan de pagos, dará lugar a que se liquide sobre el importe de la misma la actualización correspondiente, sobre la base del procedimiento previsto en el punto 1.2 del artículo 4º, por el período comprendido entre la fecha de vencimiento fijada de acuerdo con lo normado por el artículo anterior y la de efectivo pago, sin perjuicio de la liquidación de los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

V. CADUCIDAD

Art. 14. — La caducidad del plan de facilidades de pago se operará de pleno derecho cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El ingreso de cualquiera de las cuotas del plan se realice con posterioridad al décimo día corrido de su vencimiento, o que efectuándose dicho pago hasta el décimo día corrido posterior a su vencimiento, no se ingresen simultáneamente con el importe de la cuota, la actualización y los intereses correspondientes.

b) No se diera cumplimiento a la obligación prevista por el artículo 8º.

c) No se diera cumplimiento al ingreso de los honorarios de los apoderados, representantes del Fisco y letrados patrocinantes, en la forma prevista en el artículo 9º.

d) Se produzca alguna de las situaciones previstas en el último párrafo del artículo 1º.

Art. 15. — La caducidad del plan de facilidades de pago dará lugar al inicio, sin más trámite, de las acciones administrativas y/o judiciales tendientes al cobro del total adeudado o a la prosecución de las ya iniciadas.

VI. PRESENTACIONES, LUGAR Y FORMA DE PAGO

Art. 16. — Las presentaciones previstas en los artículos 7º y 9º —tercer párrafo—, deberán ser efectuadas en la dependencia que, para cada caso, se indica seguidamente.

1. Responsables incorporados al control de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales:

2. Responsables incorporados al control del Departamento Grandes Contribuyentes Metropolitanos: Departamento Grandes Contribuyentes Metropolitanos.

3. Demás responsables: ante la dependencia de este Organismo a cuyo cargo se encuentre el control de las obligaciones correspondientes al impuesto por el cual se solicitan las facilidades de pago excepto que se trate de presentaciones conjuntas por los gravámenes mencionados en el punto 2.1. del citado artículo 7º, en cuyo caso deberá cumplimentarse ante la dependencia de esta Dirección General a cuyo cargo se encuentre el control del impuesto a las ganancias y/o al valor agregado.

Art. 17. — Los pagos a que se refiere la presente Resolución General, excepto costas y honorarios, deberán efectuarse en la forma y condiciones que para cada caso se indican a continuación:

1. De tratarse de presentaciones consolidadas (Formularios Nros. 407 y 407/1):

1.1. responsables bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, mediante boleta de depósito Nº 51/A;

1.2. demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados para el cobro de los respectivos tributos, mediante boleta de depósito Nº 51/A.

2. De tratarse de presentaciones por tributo, excepto impuesto de sellos, (formularios Nros. 407 y 407/2):

2.1. responsables bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, mediante la utilización de la boleta de depósito del correspondiente gravamen, de conformidad a lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 2.798 y 2.994;

2.2. responsables bajo jurisdicción del Departamento Grandes Contribuyentes Metropolitanos, de la División Grandes Contribuyentes del Departamento Impuestos Internos y Varios y de las Divisiones Grandes Contribuyentes de los Departamentos dependientes de la Dirección Coordinación Operaciones Interior: en cualquiera de los bancos habilitados para el cobro del respectivo tributo, mediante la utilización de la boleta de depósito del correspondiente gravamen, de acuerdo con las normas de la Resolución General Nº 2994;

2.3. demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados para el cobro del respectivo tributo, mediante la utilización de la boleta de depósito del correspondiente gravamen, atendiendo a lo previsto por la Resolución General Nº 2.775 y sus modificaciones.

3. De tratarse de presentaciones por Impuesto de Sellos (Formularios Nros. 407 y 407/2):

En las cajas expendedoras de Sellos de este Organismo habilitadas a tal efecto mediante la utilización del formulario Nº 12.

Para la cancelación de los pagos, no será admitida la utilización de ningún otro medio distinto a los indicados en el párrafo anterior.

Las costas y honorarios de juicios se ingresarán atendiendo a la forma y medios que resultan aplicables a dicha finalidad.

Art. 18. — A los fines previstos en el artículo anterior, las boletas de depósito deberán ser retiradas por los responsables en la dependencia que le hubiere otorgado la clave única de identificación tributaria (CUIT), mediante exhibición del certificado de inscripción (Formulario 601).

De no poseerse la mencionada clave, los responsables deberán exhibir el formulario Nº 600/B y 600/A y/o 600/C, según corresponda.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. — El acogimiento a este régimen que formulen los contribuyentes que hubieran sometido la determinación de su deuda al procedimiento de consulta establecido por el artículo 16 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, implicará el desistimiento del procedimiento de consulta.

Si hubiera recaído resolución administrativa, el acogimiento implicará la aceptación de lo resuelto por la dependencia competente y la renuncia a toda acción y derecho respecto de dicha resolución.

Art. 20. — Apruébanse por la presente, los formularios de declaración jurada Nros. 407, 407/1, 407/2 y 408.

Art. 21. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 365/89 - SJ

Actualízase el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1º de junio de 1989.

Bs. As., 30/5/89

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 485/88, y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Que es facultad de la SECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto Nº 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Art. 1º — Establécese a partir del 1º de junio de 1989, los precios de venta directa al público por cada ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina y de su suscripción anual y los valores que para sus publicaciones se detallan en los Anexos I y II respectivamente de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

ANEXO I

PRECIO DE VENTA DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

a) Sección I: "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES SIETE (A 7.-).

b) Sección II: "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES OCHO (A 8.-).

c) Sección III: "Contrataciones": AUSTRALES NUEVE (A 9.-).

d) Ejemplar Completo: AUSTRALES VEINTICUATRO (A 24.-).

SUSCRIPCIONES ANUALES

a) Sección I: "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES DOS MIL QUINIENTOS DOCE (A 2.512.-).

b) Sección II: "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES CINCO MIL QUINIENTOS CINCO (A 5.505.-).

c) Sección III: "Contrataciones": AUSTRALES SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (A 6.555.-).

d) Ejemplar Completo: AUSTRALES CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (A 14.572.-).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

SUSCRIPCIONES SEMESTRALES

a) Sección I: "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (A 1.255.-).

b) Sección II: "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (A 2.753.-).

c) Sección III: "Contrataciones": AUSTRALES TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (A 3.279.-).

d) Ejemplar Completo: AUSTRALES SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE (A 7.287.-).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

ANEXO II

VALORES PARA LAS PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1) De composición corrida, por día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados, y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357, se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactada en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES CIENTO CUATRO (A 104.-).

b) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago", se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES SETENTA Y UNO (A 71.-).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos, se cobrará por cada palabra, número, ya sea arábigo, romano o con decimales y abreviaturas: AUSTRALES VEINTICUATRO (A 24.-).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES SETENTA Y UNO (A 71.-).

2) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, por cada día:

a) Publicaciones "In Extenso" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526 - Artículo 36), se cobrará por cada balance: AUSTRALES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA (A 37.380.-). En caso de presentarse con el balance de casas centrales, balances de sucursales, éstos serán considerados por separado.

La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas en la distribución del texto que no sea de composición corrida que se efectúan con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de DOCE (12) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (A 268.-).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros o fracción: AUSTRALES NOVENTA Y DOS (A 92.-).

3) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrará: AUSTRALES CUATROCIENTOS SESENTA (A 460.-).

4) Por avisos oficiales a publicarse en la 3ra. Sección "Contrataciones" se cobrará por línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES CUARENTA Y NUEVA (A 49.-).

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/5/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 87,50 Nº 1.708.055, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos y Nos. 1.969.568 y 1.969.570, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos (No opera la caducidad para la traba sobre los cupones Nº 7). Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 7/6 Nº 56.856 v. 7/6/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 114.-/89.-, caratulado "BUFFA MIGUEL ANGEL S/Inf. Art. 987 del C.A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: Miguel Angel BUFFA. citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 470,63.- y los tributos a ₳... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 29 de mayo de 1989.

e. 7/6 Nº 1465 v. 7/6/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 119.-/89.-, caratulado "IRALA DE PEREYRA ANTONIA S/Inf. Art. 977 del C.A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: IRALA de PEREYRA.- citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a ₳ 3.701,94. y los tributos a ₳... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 29 de mayo de 1989.

e. 7/6 Nº 1466 v. 7/6/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 120.-/89.-, caratulado "OLMEDO THOMAS JULIO S/Inf. Art. 987 del C.A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: Julio OLMEDO THOMAS. citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 10.667,36 y los tributos a ₳... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 29 de mayo de 1989.

e. 7/6 Nº 1467 v. 7/6/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 124.-/89.-, caratulado "BALBIANI GUTIERREZ ALFREDO EDMUNDO S/Inf. Art. 987 del C.A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: Alfredo Edmundo BALBIANI GUTIERREZ.- citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 2.274,03 y los tributos a ₳... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 29 de mayo de 1989.

e. 7/6 Nº 1468 v. 7/6/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 125.-/89.-, caratulado "GRUNCE SAID CECILIO S/Inf. Art. 987 del C.A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: Cecilio GRUNCE SAID citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 10.878,99 y los tributos a ₳... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 29 de mayo de 1989.

e. 7/6 Nº 1469 v. 7/6/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 135.-/89.-, caratulado "BENITEZ DE GALEANO Teofila S/Inf. Art. 977 del C.A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: Teofila BENITEZ DE GALEANO.- citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en aduana, asciende a ₳ 2.640,34 y los tributos a ₳... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 29 de mayo de 1989.

e. 7/6 Nº 1470 v. 7/6/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 143.-/89.-, caratulado "GORDILLO LORENZO JUSTINIANO Y OTROS S/Inf. Art. 863; 864; 865; y 876 del C.A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: Lorenzo Justiniano GORDILLO; Abdon Justiniano GORDILLO; Mariano GONZALEZ y Delfin Salvador PARADA. citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 863; 864; 865 y 876 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 13.523,05 y los tributos a ₳ 3.063,26.

De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 29 de mayo de 1989.

e. 7/6 Nº 1471 v. 7/6/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 149.-/89.-, caratulado "FERNANDEZ DE SALAS GLADYS ZORAIDA S/Inf. Art. 987 del C.A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: Gladys Zoraida FERNANDEZ de SALAS citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 5.728,30 y los tributos a ₳... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA. — ADUANA DE CLORINDA, 29 de mayo de 1989.

e. 7/6 Nº 1472 v. 7/6/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12-Nº 155.-/89.-, caratulado "SOTELO MELCHORA S/Inf. Art. 987 del C.A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: Melchora SOTELO citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 del C.A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C.A.). Se le hace saber que el valor en plaza, asciende a ₳ 4.821,34 y los tributos a ₳... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal, con la correspondiente actualización (art. 799 C.A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C.A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) C.A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA – ADMINISTRADOR ADUANA DE CLORINDA. – ADUANA DE CLORINDA, 29 de mayo de 1989.

e. 7/6 Nº 1473 v. 7/6/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-84-132- autos caratulados "SALUSTIANO GONZALEZ S/Inf. Aduanero se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-84-132- en esa sede Administrativa por la presunta comisión Art. 987 del Código Aduanero. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesados/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (art. 1030 y ss C.A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace saber la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES... SE LE HACE SABER A SALUSTIANO GONZALEZ que atento la infracción que se le imputa (Art. 987 del Código Aduanero) tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930 del Código Aduanero; abonando, antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista, el mínimo de la multa prevista para la citada infracción; y cuyo monto a la fecha asciende a AUSTRALES 33.930,27 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA C/27 ctvos.), pudiéndolo hacer mediante giro postal, contra Banco Nación Argentina – Sucursal Iguazú– a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la posible multa, en los términos del Art. 930 del Código Aduanero. CORRESPONDE declarar expresamente, en dicha carta certificada, que hace abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional (Art. 931 del Código Aduanero) por sí tener prevista la infracción imputada, la pena de comiso de la mercadería. Utilizando este beneficio –en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2da. parte– del Código Aduanero) NOTIFIQUESE.- FDO.: AMARILLA HUMBERTO LUIS – Administrador Aduana de Pto. Iguazú. QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. IGUAZU, 30 MAY. 1989.

e. 7/6 Nº 1474 v. 7/6/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-84-103 autos caratulados "Emilia GONZALEZ s/ inf. art. 987 C.A." se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s Emilia GONZALEZ a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-84-103 en esa sede Administrativa por la presunta comisión Art. 987 del Código Aduanero. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesados/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (art. 1030 y ss C.A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace saber la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES... SE LE HACE SABER A Emilia GONZALEZ que atento a la infracción que se le imputa (Art. 987 del C.A.) tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930 del C.A.; abonando, –antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista,– el mínimo de la multa prevista para la citada infracción; y cuyo monto a la fecha asciende a AUSTRALES 2.187,95 (Dos mil ciento ochenta y siete c/noventa y cinco ctvos.) pudiéndolo hacer mediante giro postal, contra Banco Nación Argentina – Sucursal Iguazú– a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la posible multa, en los términos del Art. 930 del Código Aduanero.

SI CORRESPONDE declarar expresamente, en dicha carta certificada que hace abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional (Art. 931 del Código Aduanero) por sí tener prevista la infracción imputada, la **pena de comiso** de la mercadería. Utilizando este beneficio – en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2da. parte del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo.: AMARILLA HUMBERTO LUIS – Administrador Aduana de Pto. Iguazú. QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

e. 7/6 Nº 1475 v. 7/6/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-84-162- autos caratulados "MARIANO DOMINGUEZ SILVA S/Inf. Aduanero se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-84-162- en esa sede Administrativa por la presunta comisión Art. 987 del Código Aduanero. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesados/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (art. 1030 y ss C.A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace saber la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES... SE LE HACE SABER a MARIANO DOMINGUEZ SILVA que atento la infracción que se le imputa (Art. 987 del Código Aduanero) tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930 del Código Aduanero; abonando, antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista, el mínimo de la multa prevista para la citada infracción; y cuyo monto a la fecha asciende a AUSTRALES 1.915,16 (Mil novecientos quince c/16 ctvos. pudiéndolo hacer mediante giro postal, contra Banco Nación Argentina – Sucursal Iguazú– a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la posible multa, en los términos del Art. 930 del Código Aduanero. CORRESPONDE declarar expresamente, en dicha carta certificada, que hace abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional (Art. 931 del Código Aduanero) por sí tener prevista la infracción imputada, la pena de comiso de la mercadería. Utilizando este beneficio –en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2da. parte – del Código Aduanero) NOTIFIQUESE.- FDO.: AMARILLA HUMBERTO LUIS – Administrador Aduana de Pto. Iguazú. QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. IGUAZU, 30 MAY. 1989.

e. 7/6 Nº 1476 v. 7/6/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-84-148- autos caratulados "MEDINA, Rogelio y RODRIGUEZ, Ramón se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 30-05-89 VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s MEDINA, Rogelio y RODRIGUEZ, Ramón a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-84-148- en esa sede Administrativa por la presunta comisión Art. 977 del Código Aduanero. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesados/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (art. 1030 y ss C.A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace saber la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES... SE LE HACE SABER a MEDINA, Rogelio y RODRIGUEZ, Ramón, que atento a la infracción que se le imputa (Art. 977 del Código Aduanero) tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930 del Código Aduanero; abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista, el mínimo de la multa prevista para la citada infracción; y cuyo monto a la fecha asciende a AUSTRALES Nueve mil novecientos sesenta y dos con setenta y nueve centavos, pudiéndolo hacer mediante giro postal, contra Bco. Nación Argentina – Sucursal Iguazú– a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la posible multa, en los términos del Art. 930 del Código Aduanero.

NO corresponde declarar expresamente, en dicha carta certificada, que hace abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional (Art. 931 del Código Aduanero) por no tener prevista la infracción imputada, la **pena de comiso** de la mercadería.

Utilizando este beneficio – en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2da. parte– del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE.- FDO.: AMARILLA HUMBERTO LUIS – Administrador Aduana de Pto. Iguazú. QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. – JORGE D. HIERRO, Secc. SUMARIOS.

e. 7/6 Nº 1477 v. 7/6/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-84-102- autos caratulados "Sofía AMARILLA s/infrac. art. 987 C.A." se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s Sofía AMARILLA a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-84-102- en esa sede Administrativa por la presunta comisión Art. 987 del Código Aduanero. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesados/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (art. 1030 y ss C.A.) siendo

obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace saber la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES... SE LE HACE SABER a Sofía AMARILLA que atento a la infracción que se le imputa (Art. 987 C.A.) tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 930 del C.A.; abonando, —antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista,— el mínimo de la multa prevista para la citada infracción; y cuyo monto a la fecha asciende a AUSTRALES 2.187,95 (Dos mil ciento ochenta y siete c/noventa y cinco ctvos.) pudiéndolo hacer mediante giro postal, contra Banco Nación Argentina —Sucursal Iguazú— a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la posible multa, en los términos del Art. 930 del Código Aduanero.

SI CORRESPONDE declarar expresamente, en dicha carta certificada, que hace abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional (Art. 931 del Código Aduanero) por si tener prevista la infracción imputada, la **pena de comiso** de la mercadería. Utilizando este beneficio —en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2da. parte— del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE.- FDO.: AMARILLA HUMBERTO LUIS — Administrador Aduana de Pto. Iguazú. QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. — A. Linera, Sec. Sumarios.

e. 7/6 Nº 1478 v. 7/6/89

ADUANA DE JUJUY

Edicto Art. 1013 Inc. h) Código Aduanero

En los autos S.C. Nº 36/84, caratulado: "GENDARMERIA NACIONAL, C/RAQUEL CORTEZ VALERIANO, S/INFRACCION ART. 987 CODIGO ADUANERO", ha recaído la providencia cuya parte pertinente dice: "JUJUY: 08 de Mayo de 1989, VISTO el estado de las presentes actuaciones, atento la incomparencia de la causante RAQUEL CORTES VALERIANO, en el término conferido para contestar la Vista, por este acto declárase REBELDE de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1105 del Código Aduanero Ley 22.415. Considérese domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el del asiento de esta sede Aduanera, en concordancia con lo estatuido por el Art. 1004 del mencionado texto legal, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 Inc. g) de la citada Ley. Notifíquese y el proceso siga su curso. Firmado: Luis Alberto TENREYRO, Administrador de la Aduana de Jujuy".

e. 7/6 Nº 1493 v. 7/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO RIO CUARTO

Notifícase al Señor Avelino Alberto MARTINEZ, anteriormente domiciliado en calle Luis Pasteur Nº 501 de la ciudad de VILLA MARIA, Provincia de CORDOBA y domicilio actual desconocido, que en el proceso de la determinación de oficio iniciado por esta Dirección General Impositiva en relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1981 y 1982, se ha dictado la resolución de fecha 10-12-86 por la cual, en su parte resolutiva se dispone lo siguiente: "ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del contribuyente frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos e importes que se exponen a continuación: año 1981 $a 3.079,- año 1982 $a. 105.711,- ART. 2º — Establecer que el saldo de impuesto resultante de la diferencia entre la suma determinada de oficio y los pagos ya efectuados por los períodos fiscales mencionados en el artículo anterior asciende a la suma de Australes CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (A 57,97); a la que se agrega la suma de Australes DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (A 12.421,35) que se liquida en concepto de actualización (formulario Nº 5189/K) habiendo sido calculada la misma hasta la fecha de la presente resolución, por lo que deberán ser reajustadas hasta la fecha del efectivo pago de la deuda que da su origen. Se deja constancia de que quedan pendientes de liquidar los intereses resarcitorios. Ello no obsta a la obligación del responsable a proceder a su liquidación e ingreso al efectuar el pago del impuesto y comunicarlo a esta Dirección General del mismo modo. ART. 3º — Dejar sin efecto el sumario instruido. ART. 4º — Intimar a que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Distrito Villa María sita en General Paz 39 VILLA MARIA Cba., utilizando a tal efecto el formulario que se acompaña, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ART. 5º — Dejar expresa constancia a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos. ART. 6º — Notificar remitiendo copia de la presente y pase a Distrito Villa María para su conocimiento y demás efectos." FIRMADO: Julio César CABRERA Jefe División Fiscalización Externa Región Río Cuarto a cargo División Revisión y Recursos.

Asimismo, en fecha 04-05-89 se dicta la siguiente resolución aclaratoria que se transcribe in-extenso: "VISTO y CONSIDERANDO, que en fecha 10-12-86 se determinó de oficio la obligación impositiva frente al Impuesto al Valor Agregado por los años 1981 y 1982 del Señor Avelino Alberto MARTINEZ, L.E. Nº 6.046.080 con domicilio desconocido. Que la Ley 23.549 modificó los artículos 42 y 115 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, dictándose en consecuencia la Resolución Nº 10/88 de la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA la que establece nuevos regímenes de conversión a australes de las deudas fiscales nacidas en pesos argentinos, de actualización de deudas y de intereses resarcitorios, los cuales rigen para todas las deudas no canceladas hasta antes del 26 de Enero de 1988, lo que opera de pleno derecho con relación a los montos establecidos según el artículo 2º de la resolución determinativa citada supra. Por ello, EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DEL DEPARTAMENTO RIO CUARTO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE: ARTICULO 1º — Aclarar que los importes determinados en el artículo 1º de la resolución de fecha 10-12-86 deberán convertirse a australes a la paridad de 1 austral por cada 1000 pesos argentinos (art. 8º Resolución Nº 10/88 S.H.) y que al efectuar el pago deberán abonarse juntamente los intereses resarcitorios y actualización que resultan de aplicar las normas de la misma, quedando en consecuencia modificado de pleno derecho, en el sentido expuesto, lo dispuesto en el artículo 2º de la resolución determinativa del 10-12-86. ART. 2º — Notifíquese por el medio establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) por el término de cinco (5) días." FIRMADO: José AMADO Jefe División Revisión y Recursos Departamento Río Cuarto.

Ante el desconocimiento del domicilio actual se procede a practicar la notificación de las resoluciones precedentes según lo dispone el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1978 y sus modificaciones, intimándose al contribuyente a presentarse ante esta Dirección General a constituir domicilio en legal forma dentro de los diez (10) días de notificado.

Se pone en su conocimiento que las actuaciones administrativas relacionadas con la deuda en cuestión, se hallan radicadas en la División Revisión y Recursos, sita en Constitución 879 RIO CUARTO Cba., quedando las mismas a disposición del interesado en el horario de 7 a 13 horas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la(s) edición(es) del 29/5 al 2/6/89.

e. 7/6 Nº 1369 v. 13/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 304/89

Bs. As., 1/6/89

VISTO la Resolución nº 501/88, mediante la cual se dejan sin efecto las comisiones de servicios que generan viáticos que se venían cumpliendo en el ámbito de esta Repartición, y

CONSIDERANDO:

Que por tal medida los agentes Patricio Alejandro PIZZURNO y Carlos Marcelo PORCAR, solicitaron ser relevados de los cargos de Jefes interinos "en comisión" de los Distritos Pergamino y Bragado.

Que atento a lo propuesto por el Departamento Mercedes, la conformidad de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a partir del 12/10/88, a su pedido, las funciones de Jefe interino "en comisión" del Distrito Pergamino que le fueran asignadas al Licenciado Patricio Alejandro PIZZURNO (Legajo nº 29.020/43), mediante Disposición nº 89 del 26 de marzo de 1987.

Art. 2º — Dar por finalizadas a partir del 31/12/88, a su pedido, las funciones de Jefe interino "en comisión" del Distrito Bragado, que le fueran asignadas al Contador Público Carlos Marcelo PORCAR (Legajo nº 29.026/05), mediante Resolución nº 97 del 18 de febrero de 1988.

Art. 3º — Dejar constancia de que las comisiones a que se refieren los artículos 1º y 2º, devengaron viáticos hasta el momento en que fueron alcanzadas por la limitación resultante de la Resolución nº 501 del 19 de agosto de 1988.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

e. 7/6 Nº 1479 v. 7/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 306/89

Bs. As., 1/6/89

VISTO las necesidades funcionales del Departamento Comodoro Rivadavia, lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 411/80 y su modificatorio del Decreto Nº 969/81, reglamentario de la Ley Nº 17.516, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a la abogada Liliana María del Carmen SACHETTI (Legajo Nº 22.961/17) del Departamento Comodoro Rivadavia, para que actúe como Representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), de conformidad con las facultades previstas por el Decreto Nº 411/80, con la modificación del Decreto Nº 969/81 y en los juicios que sea parte la Repartición, en materia no impositiva.

Art. 2º — La Representante del Fisco Nacional no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, hacer renuncia, remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe del Departamento Comodoro Rivadavia.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

e. 7/6 Nº 1480 v. 7/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 307/89

Bs. As., 1/6/89

VISTO las Resoluciones Nº 278 del 9 de octubre de 1987 y Nº 716 del 16 de noviembre de 1988 y sus modificaciones; las recomendaciones efectuadas por las Direcciones Fiscalización Externa Metropolitana, Coordinación de Operaciones de Fiscalización y Grandes Contribuyentes Nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que constituye un objetivo permanente de este Organismo perfeccionar el cumplimiento de las facultades requeridas a partir de las unidades orgánicas creadas, adecuando, dinámica y armoniosamente, la dependencia funcional de acuerdo con las modalidades de trabajo.

Que la misión y funciones asignadas a la División Fiscalización Externa sobre los Débitos Bancarios, se encuentran en franca conexión con las tareas que tiene a su cargo el Departamento Fiscalización Externa Impuestos Internos, Sellos y Varios, por lo que resulta aconsejable su transferencia.

Que el Departamento Organización y Métodos ha tomado, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, las intervención que le compete.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir la División Fiscalización Externa sobre los Débitos Bancarios, dependiente del Departamento Fiscalización Externa de la Dirección Grandes Contribuyentes

Nacionales, al Departamento Fiscalización Externa Impuestos Internos, Sellos y Varios dependiente de la Dirección Fiscalización Externa Metropolitana.

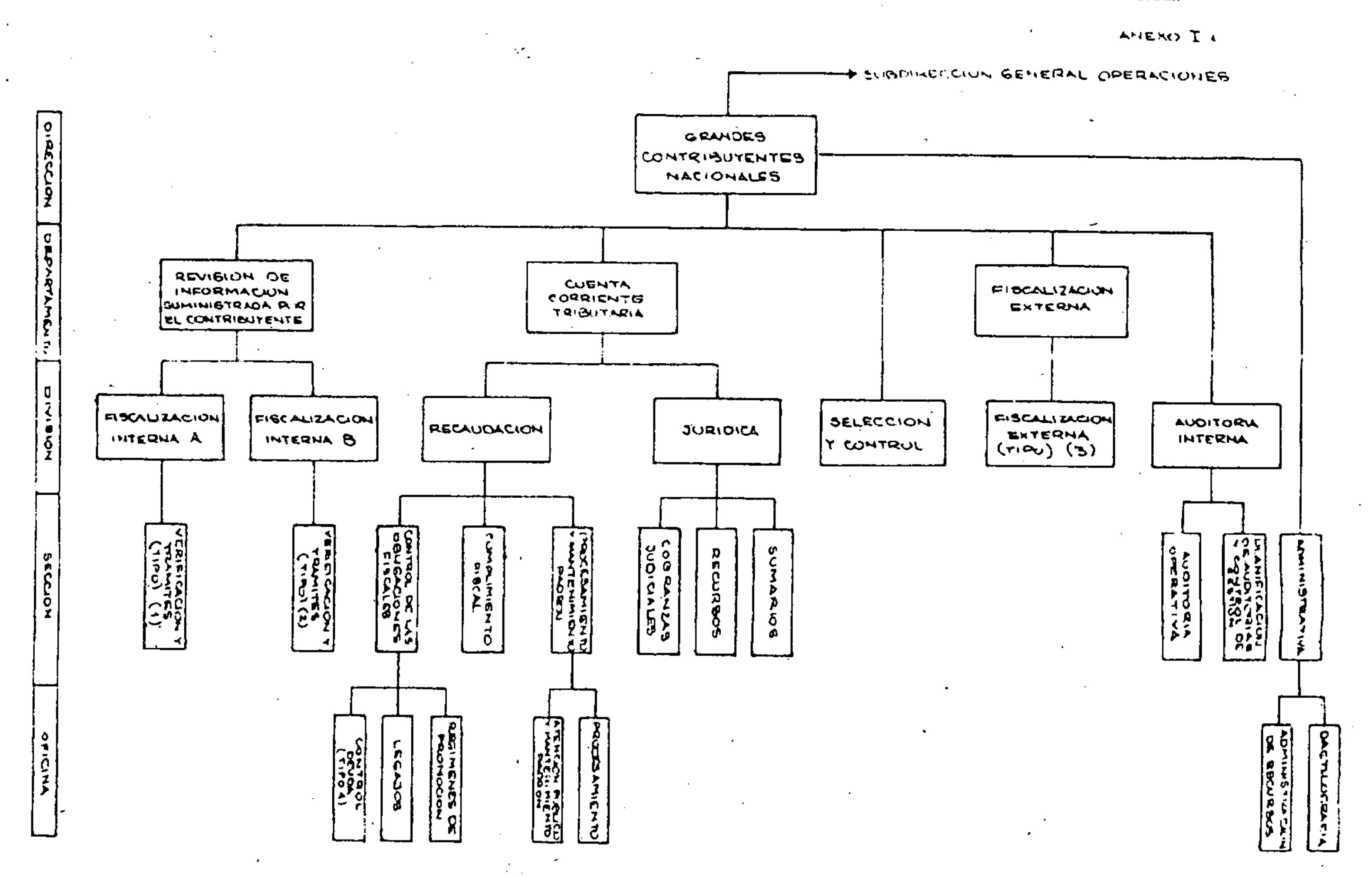
Art. 2º — Reemplazar los Anexos Ii y Ij de la Resolución Nº 716/88 y sus modificaciones, por los que se aprueban por la presente.

Art. 3º — Derogar la Resolución Nº 145/89.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

ANEXO I i



(1) CORRESPONDE A: 4 UNIDADES IGUALES SEGUN DETALLE EN MISION Y FUNCIONES Nºs 1 A 4
(2) CORRESPONDE A: 4 UNIDADES IGUALES SEGUN DETALLE EN MISION Y FUNCIONES Nºs 5 A 8
(3) CORRESPONDE A: 3 UNIDADES IGUALES SEGUN DETALLE EN MISION Y FUNCIONES
(4) CORRESPONDE A: 2 UNIDADES IGUALES SEGUN DETALLE EN MISION Y FUNCIONES

ANEXO I j

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES
DIRECCION
DEPARTAMENTO
DIVISION
SECCION
OFICINA
FISCALIZACION EXTERNA METROPOLITANA
FISCALIZACION EXTERNA I
FISCALIZACION EXTERNA II
FISCALIZACION EXTERNA III
FISCALIZACION EXTERNA IV
FISCALIZACION EXTERNA IMPUESTOS INTERNOS DE SELLOS Y VARIOS
ASIGNACION DE INSPECCIONES
FISCALIZACION EXTERNA 1
FISCALIZACION EXTERNA 2
FISCALIZACION EXTERNA 3
FISCALIZACION EXTERNA 4
FISCALIZACION EXTERNA 5
FISCALIZACION EXTERNA 6
FISCALIZACION EXTERNA 7
FISCALIZACION EXTERNA 8
FISCALIZACION EXTERNA 9
FISCALIZACION EXTERNA 10
FISCALIZACION EXTERNA 11
FISCALIZACION EXTERNA 12
FISCALIZACION EXTERNA 13
FISCALIZACION EXTERNA 14
FISCALIZACION EXTERNA 15
FISCALIZACION EXTERNA 16
FISCALIZACION EXTERNA IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS (1)
FISCALIZACION EXTERNA IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
FISCALIZACION EXTERNA IMPUESTO DE SELLOS DEUDORES BANCARIOS
ANALISIS
ASIGNACION
FISCALIZACION PREVENTIVA
PERIFERICA
INFORMACION DE OTRAS AREAS
DENUNCIAS Y OTROS
ASIGNACION FISCALIZACION EXTERNA
CONTROL Y REASIGNACION DE FISCALIZACION EXTERNA
ADMINISTRATIVA
ADMINISTRATIVA
ADMINISTRATIVA
ADMINISTRATIVA
ADMINISTRATIVA
ADMINISTRATIVA

(1) CORRESPONDE A 2 UNIDADES IGUALES

e. 7/6 Nº 1481 v. 7/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de certificados de reducción en el Régimen Especial de ingreso del Impuesto al Valor Agregado — Resolución General Nº 2782 D.G.I., Art. 13.

Número de Certificado	Nº C.U.I.T.	Nº de Inscripción	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
117	30-55833442-4	——————	TECSEL S.A.	52,34 %

e. 7/6 Nº 1482 v. 7/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 22/5/89

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION — RESOLUCION GENERAL NRO. 2865 Y SUS MODIFICACIONES — ARTICULO 4to. Inc. a).

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE DE EXCLUSION
086-771	30-62762311-5	DA DALT SAN JUAN S.R.L.	100 %
087-771	30-62853846-4	METAL VIALE S.R.L.	100 %
088-771	30-62126201-3	CONFECCIONES ANDINAS S.A.	100 %

e. 7/6 Nº 1483 v. 7/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 22/5/89

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION — RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES — ARTICULO 4º INCISO A).

DEPENDENCIA: Agencia SAN JUAN

CODIGO: 801

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE EXCLUSION
424-801	30-61583870-1	LIDO PLAST SAN LUIS S.A.	100 %
425-801	30-62410258-0	SECHIMET S.A.	100 %
426-801	30-61810349-4	CROMOTECNIA SAN LUIS S.A.	100 %
427-801	30-61650806-3	ROJAS SAN LUIS S.A.	100 %
428-801	30-61913260-9	LOMAS SAN LUIS S.A.	100 %
429-801	30-62118046-7	INTERPAPER S.A.	100 %

e. 7/6 Nº 1484 v. 7/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 22/5/89

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION — ARTICULO 4to. INCISO A — RESOLUCION GENERAL NRO. 2865.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE EXCLUSION
48-802	30-60630195-9	ALTAPLASTICA S.A.	100 %
49-802	33-61351464-9	TENCIA S.A.	100 %

e. 7/6 Nº 1485 v. 7/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. Art. 4º Inc. a) DE LA R.G. Nº 2865 y SUS MODIFICACIONES.

Nº de Certificado	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripc. I.V.A.	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
020-009	30-62602882-5	—————	MET POR LA RIOJA S.A.	100 %
021-009	30-58836110-8	5.990.255-5	RITEX S.A.	100 %
022-009	30-59991865-1	—————	SAN ELOY S.A.	90 %
023-009	34-55761909-9	360.624-4	UNISOL S.A.	91,79 %

e. 7/6 Nº 1486 v. 7/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Bs. As., 30/5/89

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I.V.A. Art. 4º Inc. a) DE LA R.G. Nº 2865 y SUS MODIFICACIONES.

Nº de Certificado	C.U.I.T. Nº	Nº de Inscripc. I.V.A.	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
019-012	30-61375512-4	————	CEPAS ARGENTINAS S.A.	100 %

e. 7/6 Nº 1487 v. 7/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 22/5/89

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS PARA SUJETOS COMPRENDIDOS EN REGIMENES DE PROMOCION — ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL NRO. 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: Agencia SAN JUAN

CODIGO: 771

NRO. DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
11-771	30-60824626-2	EMEGE CUYO S.A.
12-771	33-62757971-9	EXTRUPOL S.A.

e. 7/6 Nº 1488 v. 7/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 26/5/89

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA.

CODIGO: 027.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NRO.	NRO. INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005-027-89	30-50.117.455-2	12.553.272-1	CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA S.A.

e. 7/6 Nº 1489 v. 7/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION SOC.
33-52055904-9	DORREGO, LOPEZ & NOVES S.A.

e. 7/6 Nº 1490 v. 7/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 11

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
072-011	30-54204540-6	-.-	PROCONSUM S.A.

e. 7/6 Nº 1491 v. 7/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— ANEXO IV —

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
024-014	20-08241480-1	-.-	PAULINI, Héctor Omar

e. 7/6 Nº 1492 v. 7/6/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

Res. 373/89

Bs. As., 31/5/89

VISTO el expediente Nº 202-AG-89 en el que el MERCADO NACIONAL DE HACIENDA solicita la actualización de los aranceles que percibe en concepto de retribución de los servicios a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que los valores actuales resultan insuficientes para solventar los gastos originados en la prestación de los servicios que obligatoriamente brinda a sus usuarios dicho Organismo, que financia su presupuesto con recursos propios sin incidencia en el Tesoro Nacional.

Que resulta procedente, en consecuencia, establecer tarifas acordes con las erogaciones producidas por tales obligaciones y que hacen al funcionamiento del citado Mercado, actualizando su Régimen Arancelario aprobado por Resolución Nº 76 de fecha 28 de febrero de 1989.

Que para dicha actualización se ha tomado como base de cálculo la variación registrada por el valor promedio del animal vacuno en el período 4 de JULIO de 1988 - 26 de MAYO de 1989, el cual se incrementó en un 826,16 %, porcentaje que se aplicará en todos los items fijos.

Que el Decreto Nº 3324 del 12 de noviembre de 1975 y la Resolución Nº 485 del 12 de diciembre de 1975, facultan a esta Secretaría para modificar tales aranceles.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el reajuste de tarifas que serán de aplicación en el MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, en concepto de retribución de los servicios a su cargo, conforme al detalle obrante en planillas anexas, con excepción del Item 1º, que se mantiene en su porcentaje actual.

Art. 2º — Lo dispuesto en la presente Resolución tendrá vigencia a partir de los DOS (2) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ERNESTO J. FIGUERAS, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

ITEM 1º — DERECHO DE INGRESO DE HACIENDA: Comprende el derecho ingreso de hacienda para venta, uso de corrales y bretes, luz en muelles y corrales de los atracaderos, mangas y calles adyacentes, pesaje, abrevamiento, aislamiento de animales enfermos, carga, transporte y descarga de caídos, como también todo lo relacionado con los servicios administrativos a cargo del Establecimiento (copias, certificaciones y/o documentos de propiedad y otros), excepto visación de fianzas.

Se cobrará el CERO CUARENTA POR CIENTO (0,40 %) sobre el precio de venta de cada animal, vacuno, porcino, ovino o equino.

ITEM 2º — DERECHO A CARGO DE CONSIGNATARIOS: En concepto de derecho de inscripción y retribución de servicios comprendidos el uso y ocupación de casilla-escritorio, corrales, limpieza y desinfección de estos últimos, servicio de recolección de animales muertos y uso de playa de estacionamiento, los consignatarios abonarán la suma de AUSTRALES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (₳ 124.476.-) anuales y además AUSTRALES CUATRO (₳ 4,-) por cada animal recibido, importe que se liquidará mensualmente.

ITEM 3º — DERECHOS A CARGO DE COMPRADORES: Los frigoríficos, cooperativas, carnicerías integradas, exportadores, etc., si optaran por la ocupación de casilla escritorio, pagarán la suma de AUSTRALES VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS (₳ 20.746,-), y si la misma es compartida, AUSTRALES DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (₳ 10.373,-) en ambos casos mensuales.

ITEM 4º — DERECHO A CARGO DE EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE HACIENDA EN PIE: abonarán:

a) por su inscripción la suma de AUSTRALES DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (₳ 12.448,-) anuales.

b) por cada camión inscripto la suma de AUSTRALES DOS MIL SETENTA Y CINCO (₳ 2.075,-) también anuales.

c) por uso de oficinas, muelles y playa de maniobras para la carga de hacienda vacuna, porcina y ovina, se cobrará por la carga de cada camión local la suma de AUSTRALES SETENTA Y NUEVE (₳ 79).

ITEM 5º — OCUPACION PRECARIA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS: comprende el uso y ocupación de locales y playa de estacionamiento: Se cobrará los siguientes importes mensuales:

Locales para funcionamiento de agencias bancarias:

Hasta 100 mts² de superficie: AUSTRALES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES (₳ 18.523,-).

Más de 100 mts² de superficie: AUSTRALES VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO (₳ 22.228,-).

Locales para funcionamiento de explotaciones comerciales y otros usos:

Hasta 20 mts² de superficie: AUSTRALES TRES MIL SETECIENTOS CINCO (₳ 3.705,-).

Hasta 50 mts² de superficie: AUSTRALES SIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE (₳ 7.409,-).

Más de 50 mts² de superficie: AUSTRALES NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (₳ 9.262,-).

ITEM 6º — FIANZAS: Serán extendidas por el Mercado Nacional de Hacienda cuando del control de las guías o documentación de propiedad respectiva surjan diferencias e más en el número de cabezas, enmiendas, raspadura, faltas de marcas o señales y otros vicios de forma que a criterio de las autoridades del Mercado obliguen a la presentación de la fianza. Se cobrará por cada una la suma de AUSTRALES TRES MIL SETECIENTOS CINCO (₳ 3.705,-) reembolsable en su totalidad si dentro de los TREINTA (30) días de acordada la visación se presenta la documentación o nueva guía que salve el o los errores observados. En caso de que las irregularidades de la documentación hagan presumir la existencia de posibles hechos dolosos, también a exclusivo criterio de las autoridades del Mercado, se exigirá además de la fianza real fijada para el presupuesto anterior, otra de carácter juratoria suscripta por la firma, que cubra el valor total que resulte de la venta de la hacienda amparada por la guía observada, debiendo darse cuenta a la autoridad que expidió la misma. El monto de esta fianza será fijada por las autoridades del Mercado, conforme a las normas indicadas, sin perjuicio de ser ampliada en casos de que el resultado de la venta fuese superior al de la fianza. Cuando las diferencias se relacionen con el destino, nombre del consignatario o circunstancias similares, sin existencias de raspaduras, enmiendas o adulteraciones, el otorgamiento queda comprendido en los servicios administrativos que se mencionan en el Item 1º sin cargo adicional.

ITEM 7º — DERECHO DE EXTRACCION DE HACIENDA: En concepto de inscripción y retribución de servicios que comprenden: agua, uso de corrales de depósito, muelles de carga, luz en los mismos, mangas y calles adyacentes, abrevamiento, pesaje, arenado de calles, limpieza y desinfección de instalaciones, reparación de éstas; transporte y carga de animales caídos, uso de playa de estacionamiento y también todo lo relacionado con los servicios administrativos (expedición de guías de propiedad, archivo de documentación, certificados y contralor), para los animales vacunos, porcinos y ovinos comercializados en el Mercado y equinos negociados fuera de él y dentro de la Capital Federal, se cobrarán los siguientes importes:

A) Por animal vacuno: AUSTRALES NOVENTA Y TRES (₳ 93,-).

B) Por animal equino: AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y CINCO (₳ 185,-).

C) Por animal porcino: AUSTRALES CUARENTA Y SEIS (₳ 46,-).

D) Por animal ovino: AUSTRALES CINCO (₳ 5,-).

ITEM 8º — VENDEDORES AMBULANTES: Los vendedores ambulantes autorizados a operar en el Mercado abonarán un importe fijo de AUSTRALES NOVECIENTOS VEINTISEIS (₳ 926,-).

ITEM 9º — HACIENDA RETIRADA DE LA VENTA: Se cobrarán por cada animal retirado por el remitente los siguientes importes:

A) Por animal vacuno: AUSTRALES DOSCIENTOS SIETE (₳ 207,-).

B) Por animal porcino: AUSTRALES CIENTO SESENTA Y SEIS (₳ 166,-).

C) Por animal ovino: AUSTRALES VEINTICINCO (₳ 25,-).

D) Por confección de cada guía y demás trámites administrativos se cobrará:

1) Por cada guía de extracción vacuno: AUSTRALES CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE (₳ 4.149,-).

2) Por cada guía de extracción porcino: AUSTRALES TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (₳ 3.319,-).

3) Por cada guía de extracción ovino: AUSTRALES CUATROCIENTOS QUINCE (₳ 415,-).

ITEM 10. — MORA EN EL RETIRO DE LA HACIENDA VENDIDA: Todo animal que no fuera retirado por las Empresas Frigoríficas, Matarifes Abastecedores, etc., ante de las VEINTE (20) horas de las instalaciones del Mercado Nacional de Hacienda salvo razones de fuerza justificadas, se cobrará los siguientes importes:

a) Por animal vacuno: AUSTRALES DOSCIENTOS SIETE (₳ 207,-).

b) Por animal porcino: AUSTRALES CIENTO SESENTA Y SEIS (₳ 166,-).

c) Por animal ovino: AUSTRALES VEINTE (₳ 20,-).

ITEM 11. — MULTAS Y PENALIDADES: El usuario que incurriera en mora en el pago de las tasas y tarifas detalladas precedentemente, se hará pasible de una multa del TRECE POR CIENTO (13 %) de lo abonado fuera de término por cada CINCO (5) días o fracción mayor de DOS (2) días de atraso.

Por cada cabeza de hacienda, no retirada de los atracaderos de camiones dentro de los DOS (2) horas de registrado su arribo, se cobrará a los respectivos consignatarios la suma de AUSTRALES CUATRO (₳ 4,-).

e. 7/6 Nº 1494 v. 7/6/89

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As., 26/5/89

Se informa a la firma CEREALES LITORAL S.A. con último domicilio en Avda. Amancio Alcorta Nº 1840 de la Capital Federal, que por resolución "JNG" Nº 31.818 de fecha 24/8/88 se ha dispuesto aplicar a la misma multa equivalente al valor de 30 (TREINTA) toneladas de trigo de pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires al día anterior a la fecha de la presente, cuyo importe que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos —sito en Avda. Paseo Colón 367 de la Capital Federal— asciende a AUSTRALES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (₳ 55.500.-).

Se establece en cuanto a la multa fijada, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de 20 (VEINTE) días hábiles administrativos de notificada la presente.

En caso que la infractora no abonara la multa aplicada, autorízase a la Gerencia Jurídica a iniciar y substanciar las acciones extrajudiciales y/o judiciales que correspondan. Publíquese por TRES (3) días.

e. 7/6 Nº 1495 v. 9/6/89

SECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL

DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR

Disp. 115/89

Bs. As., 30/5/89

VISTO las Leyes nros. 19.597 y 20.202, los Decretos nros. 1079/85 y 1337/86, la Resolución M.E. Nº 1092 del 19 de agosto de 1974, la Disposición DNA Nº 103 de fecha 26 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que ante la eventual insuficiencia de abastecimiento de azúcar en las etapas finales de su comercialización y también aquella con destino a uso industrial, no obstante que las existencias disponibles y las cuotas de entrega autorizadas permiten un adecuado abastecimiento del producto.

Que el régimen vigente para la fijación de cuotas de entrega de azúcar al consumo que establece el artículo 54 de la Ley 19.597 y la Resolución M.E. Nº 1092/74, no determinan condiciones en cuanto se refiere al destino de dichas entregas.

Que sin perjuicio de las medidas que corresponde adoptar para prevenir cualquier tipo de maniobras especulativas, resulta procedente autorizar una cuota adicional de entrega de azúcar durante el mes de junio de 1989, con sujeción a condiciones que faciliten su inmediato expendio al público consumidor y a los usuarios del producto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 439 de fecha 12 de abril de 1988.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR
DISPONE:

1º — Fíjase una cuota adicional de VEINTICINCO MIL TONELADAS (25.000 ton.) de azúcar blanco que los ingenios azucareros y entidades cooperativas autorizadas podrán entregar para el consumo interno durante el mes de junio de 1989, conforme a las cantidades que se indican en el Anexo que forma parte de la presente Disposición.

2º — Los ingenios azucareros y entidades cooperativas autorizadas podrán realizar las entregas de azúcar que correspondan a la cuota a que se refiere el artículo 1º, únicamente en forma directa a:

a) al Plan Alimentario Nacional.
b) industriales que elaboren productos con azúcar agregada (productos azucarados).
c) cooperativas de comerciantes minoristas.
d) organizaciones de tipo social con proveedurías de venta a sus afiliados.
e) supermercados y autoservicios.
f) comerciantes minoristas.
g) cualquier tipo de comercio que constituya última etapa de venta al público consumidor.

3º — Los ingenios azucareros y las entidades cooperativas autorizadas deberán informar, entre los días 16 y 20 de junio de 1989 y entre los días 1º y 5º de julio de 1989, a la Dirección Nacional de Azúcar — Hipólito Yrigoyen 250 9º piso — ofic. 913 — BUENOS AIRES, el detalle de las ventas y entregas de azúcar que hayan realizado en cada quincena con imputación a la cuota que se fija por el artículo 1º de la presente, especificando razón social y domicilio del comprador, ramo, cantidad vendida y entregada y plaza de entrega.

4º — Las ventas y entregas de azúcar a que se refieren los apartados anteriores quedan asimismo condicionadas a que las mismas se realicen con sujeción a las normas vigentes en materia de comercialización y precios de dicho producto.

5º — La Dirección Nacional de Azúcar asesorará a los ingenios azucareros y entidades cooperativas autorizadas en toda consulta que éstos les formulen para el correcto cumplimiento de la presente Disposición.

6º — Las infracciones a la presente Disposición serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley nº 19.597 y sus modificaciones.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por Edicto y archívese. — RICARDO ENTRENA, INTERVENTOR, DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR.

ANEXO A LA DISPOSICION DNA Nº 115/89

PRORRATEO DE LA CUOTA ADICIONAL DE ENTREGA DE AZUCAR
AL MERCADO INTERNO DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1989
(en toneladas métricas)

Ingenio y Cooperativas	CUOTA ADICIONAL JUNIO/89
CONCEPCION	1918
CRUZ ALTA	713
LA CORONA	348
LA FRONTERITA (*)	1268
LA PROVIDENCIA	747
LA TRINIDAD	558
MARAPA	216
ÑUÑORCO	432
SAN JUAN	665
SAN PABLO	287
SANTA BARBARA	1233
SANTA ROSA	312
A. FE. COR.	469
ALCOZUCAR	1470
ASOC. COOP. CAÑ. TUC.	471
CAMPOZUCAR	428
CO. PR. A. TUC.	1058
FE. DE. COOP.	428
L.A.A.C.A.	295
LIGA COOP. CAÑ. TUC.	978
LA ESPERANZA	1616
LEDESMA	4711
RIO GRANDE	975
SAN ISIDRO	432
SAN MARTIN	2375
COOP. CAÑ. JUJUY	587
C.A.C.I.V.O.	10
TOTAL	25.000

(*) Incluye Bella Vista

e. 7/6 Nº 1496 v. 7/6/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 2/6/89

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por La Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º Piso— Capital Federal.

BARROS, TERESA
BALDASSERONI, ALDO CARLOS
ESPINOSA, LAZARO LUIS
GALLI, ADOLFO
GATICA, RAUL ALBERTO
LEDESMA, FELIX ENRIQUE
LOPARDO, MIGUEL ANGEL
MOREYRA, JOSE ENRIQUE
PAZ, ELDEFONSO

e. 7/6 Nº 1497 v. 21/6/89

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. 308/89

Buenos Aires, 2 de junio de 1989

VISTO la querella entablada por esta Dirección General Impositiva contra la persona o personas responsables del denominado "GRUPO KONER-SALGADO", en la causa Nº 15.714 en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 a cargo del Dr. Miguel J. del Castillo, Secretaría Nº 6 del Dr. Alberto Huarte Petite, y

CONSIDERANDO:

Que la revocatoria del poder dado anteriormente al Dr. Carlos Alberto García Lorea, hace necesario proveer a una nueva representación del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) con las factultades suficientes para proseguir esa querrella e inclusive ampliarla contra cualquier otra persona que resultare responsable de los hechos que damnnifican al Fisco Nacional (D.G.I.);

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 4º de La Ley 17.516, modificado por La Ley 19.539, el artículo del Decreto 411/80 y los artículos 4º y 9º de la ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y lo dispuesto por la Resolución Nº 285/89);

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE

Artículo 1º — La Dirección General Impositiva proseguirá la querella entablada contra la persona o personas responsables del denominado "GRUPO KONER-SALGADO" en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, ampliándola en el caso de resultar otros responsables además de los implicados hasta el presente.

Artículo 2º — Desígnase a los abogados de esta Dirección General Impositva: BARBOSA MOYANO, Jorge Ernesto (Legajo Nº 10.333/02); LA ROSA PEDERNERA, Alfredo JULIO (LEGAJO Nº 16.428/32); STRAUSS, Carlos Alberto (Legajo Nº 26.945/81); JULIANELLI, Ricardo Alberto (Legajo Nº 17.440/78); QUIROGA, Domingo Alberto (Legajo Nº 14.661/90); ELLIFF, Alberto José (Legajo Nº 18.212/58); ORIANI, José Julián (Legajo Nº 14.477/52); MARTIRE, Horacio Luis (Legajo Nº 19.851/63); DIAZ ORTIZ, José Alberto (Legajo Nº 22.895/80) y MAC DONELL, Carlos Marcos Guillermo (Legajo Nº 20.272/44), para que actuando en forma separada, conjunta o indistinta y en representación del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) continúe la querella penal referida contra los responsables de los delitos cometidos en perjuicio del Fisco Nacional (D. G. I.)

Artículo 3º — Los representantes designados no podrán desistir total o parcialmente de la querella, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Artículo 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HORACIO DAVID CASABE, DIRECTOR GENERAL.

e. 7/6 Nº 1498 v. 7/6/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s. 750 Nos. 12.064.047/048 y 12.090.022/023; de u$s. 3.750 Nº 13.085.796; y de u$s. 7.500 Nos. 14.002.109/110 y 14.003.552/553, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Názar de Cabrera, Bs. As. 21.4.89.

e. 10/5 Nº 53.218 v. 8/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/4/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.008.390 y de u$s. 3.750 Nº 13.083.772, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Alberto Molinari, Quilmes 30.3.89.

e. 11/5 Nº 53.385 v. 9/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 de u$s. 375 Nº 611.300, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y Nº 611.301, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. José D. Paulucci, Bs. As. 2.5.89.

e. 22/5 Nº 55.328 v. 22/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/5/89

Han dejado de tener efectos los cupones Nº 17 de u$s. 11,41 Nº 28.219; y de u$s. 114,10 Nos. 203.732, 207.785, 208.010, 208.045, 211.307, 211.717 y 218.357 del Bonos Externos 1980; y los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.002.910, 10.005.231, 10.026.076 y 10.029.007; de u$s 375 Nº 11.019.988; de u$s. 750 Nos. 12.101.830, 12.179.287 y 12.224.530/531; y de u$s. 7.500 Nos. 14.001.402/403, 14.001.522, 14.001.564, 14.001.610 y 14.001.635, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Graciela Arias, Rosario 15.5.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 26/5 Nº 55.834 v. 26/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/88

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 75 Nos. 1.876.648, 1.879.152 y 1.955.092 y de u$s. 750 Nº 2.625.051, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Luz M. Dolores Carulli, Neuquén 28.1.87.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del: 22 al 26-5-89.

e. 29/5 Nº 54.000 v. 27/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 28.814 y 31.139, de u$s. 1.250 Nos. 114.778 y 133.688 y de u$s. 2.500 Nº 216.583 con cupón Nº 18 y siguientes adheridos, y Bonos Externos 1981 de u$s. 1.875 Nº 814.316 con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. María J. Bocchino de Mogliani. Bs. As. 15/5/89.

e. 2/6 Nº 56.353 v. 3/7/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 19/5/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso — Capital Federal.

DE CICCO, NICOLAS
KRAUSSE, JULIO JUSTE
RIARTE, PEDRO ALBERTO.

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 26/5 Nº 1353 v. 8/6/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 24/5/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nomina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 — 4º piso — Capital Federal.

ARROYO, EDMUNDO
BERSACHIA, PEDRO
BUGIANESI, RUBEN ORESTE
HINDING, BERNARDO ANGEL
LEGUIZAMON, NICASIO
LOPEZ, JUAN ANTONIO
MONZON, SILVANO
RUIZ, RAMON ANTENOR
ROMERO, JOSE OSCAR
SHIMAZAKI, MICHIO

e. 5/6 Nº 1445 v. 16/6/89